

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ MAYO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AITV-340 EXP 118-22_1
2	AUTO SRCA-AITV-342 EXP 5884-22_1
3	AUTO SRCA-AITV-347 EXP 6230-22_1
4	AUTO SRCA-AITV-348 EXP 4425-21_1
5	AUTO SRCA-AITV-349 EXP 4838-22_1
6	AUTO SRCA-AITV-350 EXP 12825-21_1
7	AUTO SRCA-AITV-351 EXP 6232-22_1
8	AUTO SRCA-AITV-352 EXP 12572-21_1
9	AUTO SRCA-AITV-358 EXP 5552-22_1
10	AUTO SRCA-AITV-359 EXP 12175-21_1
11	AUTO SRCA-AITV-360 EXP 4999-22_1
12	AUTO SRCA-AITV-361 EXP 4890-22_1
13	AUTO SRCA-AITV-369 EXP 5292-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-375 EXP 6269-22_1
15	AUTO SRCA-AITV-379 EXP 6381-22_1
16	AUTO SRCA-AITV-EXP 12884-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-339 EXP 5801-22_1
18	AUTO SRCA-ATV-393 EXP 14523-21_1
19	AUTO SRCA-ATV-394 EXP 14560-21_1
20	AUTO SRCA-ATV-395 EXP 15104-21_1
21	AUTO SRCA-ATV-396 EXP 14729-21_1
22	AUTO SRCA-ATV-397 EXP 8675-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-399 EXP 5235-21_1
24	AUTO SRCA-ATV-401 EXP 10139-20_1
25	AUTO SRCA-ATV-402 EXP 10335-20_1
26	AUTO SRCA-ATV-403 EXP 9866-19_1
27	AUTO SRCA-ATV-404 EXP 11668-20_1
28	AUTO SRCA-ATV-405 EXP 15374-21_1
29	AUTO SRCA-ATV-406 EXP 15113-21_1
30	AUTO SRCA-ATV-407 EXP 10652-21_1
31	AUTO SRCA-ATV-408 EXP 6660-20_1
32	AUTO SRCA-ATV-409 EXP 11308-17_1
33	AUTO SRCA-ATV-410 EXP 6270-21_1
34	AUTO SRCA-ATV-411 EXP 9491-21_1
35	AUTO SRCA-ATV-412 EXP 552-19_1

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-340-18-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos; en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.284.561**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con Nit número **890001290-3** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-80229** y el predio denominado **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la Vereda **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-18377**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 0118-22**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, debidamente firmado y diligenciado por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.284.561**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con **NIT** número **890001290-3** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.
- Caracterización del vertimiento, presuntiva y teórica, correspondiente al predio **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, y del predio denominado **SIN DIRECCIÓN**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, expedida por Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cinco (05) de noviembre del año 2011, correspondiente a la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con **NIT** número **890001290-3**.
- Certificado de tradición expedido el 29 de octubre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80229**.
- Documento de relación de anexos, correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia de transferencia por valor \$379.610, por concepto de evaluación de vertimiento.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio **1) LOTE 5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO**.
- Certificado de tradición expedido el 19 de noviembre del año 2021, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia para el predio denominado **SIN DIRECCIÓN**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-18377**.
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad de inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-62365 y otra**, documento expedido por Empresas Públicas de Armenia.
- Uso del suelo, expedido por el Departamento administrativo de Planeación, Proceso planificación y Ordenamiento territorial, correspondiente al predio denominado "Sector Club Campestre", identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80229**, firmado por el señor **Diego Fernando Ramirez Restrepo**, Subdirector del departamento administrativo de Planeación.
- Croquis de localización del predio Objeto de solicitud.
- Diagnostico y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para la Asociación Club Campestre de Armenia, Elaborado por la ingeniera sanitaria **Laura Julieth Amado Ariza** y el ingeniero **Cristian Camilo Peña Daza**, ingeniero Sanitario, correspondiente al predio "**Asociación Club Campestre**".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente a la ingeniera civil **Johana Pérez Carreño**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente a la ingeniera sanitaria **Laura Julieth Amado Ariza**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, correspondiente a la ingeniero sanitario **Cristian Camilo Peña Daza**
- Evaluación ambiental del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondiente al predio denominado "**Asociación Club Campestre**", elaborado por la ingeniera civil, **Johana Pérez Carreño**.
- Plan de gestión de riesgo del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, correspondiente al predio denominado "**Asociación Club Campestre**", elaborado por la ingeniera Civil Johana Pérez Carreño
- Cinco (05) Planos y (01) CD, para el predio objeto de tramite "**Asociación Club Campestre**."

Que el día seis (06) de enero del año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022) realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día veintiuno (21) de febrero del año 2022, a través de oficio con radicado **Nº 0002294** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó al señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.284.561**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado identificada con **NIT** número **890001290-3** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **0118 -2022**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E00118 de 2022**, para el predio **Asociación Club Campestre Armenia** ubicado en la Vereda **La Tebaida** del Municipio de **La Tebaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80229 y Nº 280-18377** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (una vez realizado el análisis jurídico al expediente **118-22**, se evidencia que el documento de factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado, emitido por Empresas Públicas de Armenia (EPA), donde identifica la matrícula inmobiliaria "Nº 280-623365 y otra",**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

no coincide con ninguno de los dos (02) certificado de tradición aportados, los cuales corresponden a las siguientes matrículas inmobiliarias " N° 280-80229 y N° 280-18377", siendo así, es necesario que se allegue la factibilidad o disponibilidad que coincida en las matrículas inmobiliarias previamente mencionadas, para de esta manera proceder a dar continuidad al trámite.)

2. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Realizado el análisis jurídico al expediente 118-22, se evidencia que el pago no se ha realizado, para proceder a efectuarlo, se adjunta a este documento la liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, expedida por La Corporación Autónoma Regional del Quindío)**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(...)"

Que el día **veintitrés (23) de marzo del año 2022**, a través de formato de entrega de documentos, bajo el radicado **Nº E03459**, se allegó lo siguiente:

- Factura Electrónica **SO- 2015-** consignación **Nº45**, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (**\$379.610**).
- Copia de la liquidación cobro de tarifas de tramites ambientales, correspondiente al predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el día **primero (01) de abril del año 2022**, a través de formato de entrega de documentos, bajo el radicado **Nº E3963-22**, se allegó lo siguiente:

- Factibilidad o Certificación y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas de Armenia (EPA), Correspondiente al predio denominado "**KM 10 Club Campestre**", identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-62365, 280-18377 y 280-80229**, matrícula inmobiliaria que corresponde con el certificado de tradición allegado el **seis (06) de enero del 2022**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el dieciocho (18) de **mayo** de dos mil veintidós (2022), por **CRISTINA REYES RAMIREZ**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-340-18-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.284.561**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con **NIT** número **890001290-3** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-80229** y el predio denominado **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la Vereda **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-18377**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAFRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

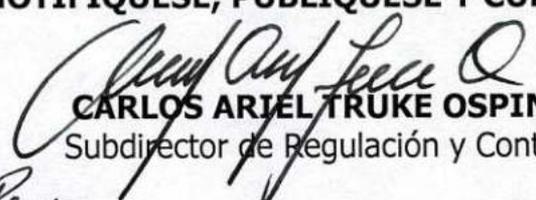
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-340-18-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO.DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico por parte del señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.284.561**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con **NIT** número **890001290-3**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-80229** y el predio denominado **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la Vereda **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-18377**, se procede a **notificar el presente auto de iniciación de trámite de Permiso de Vertimiento al correo electrónico gerencia@clubcampestrearmenia.net.**, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

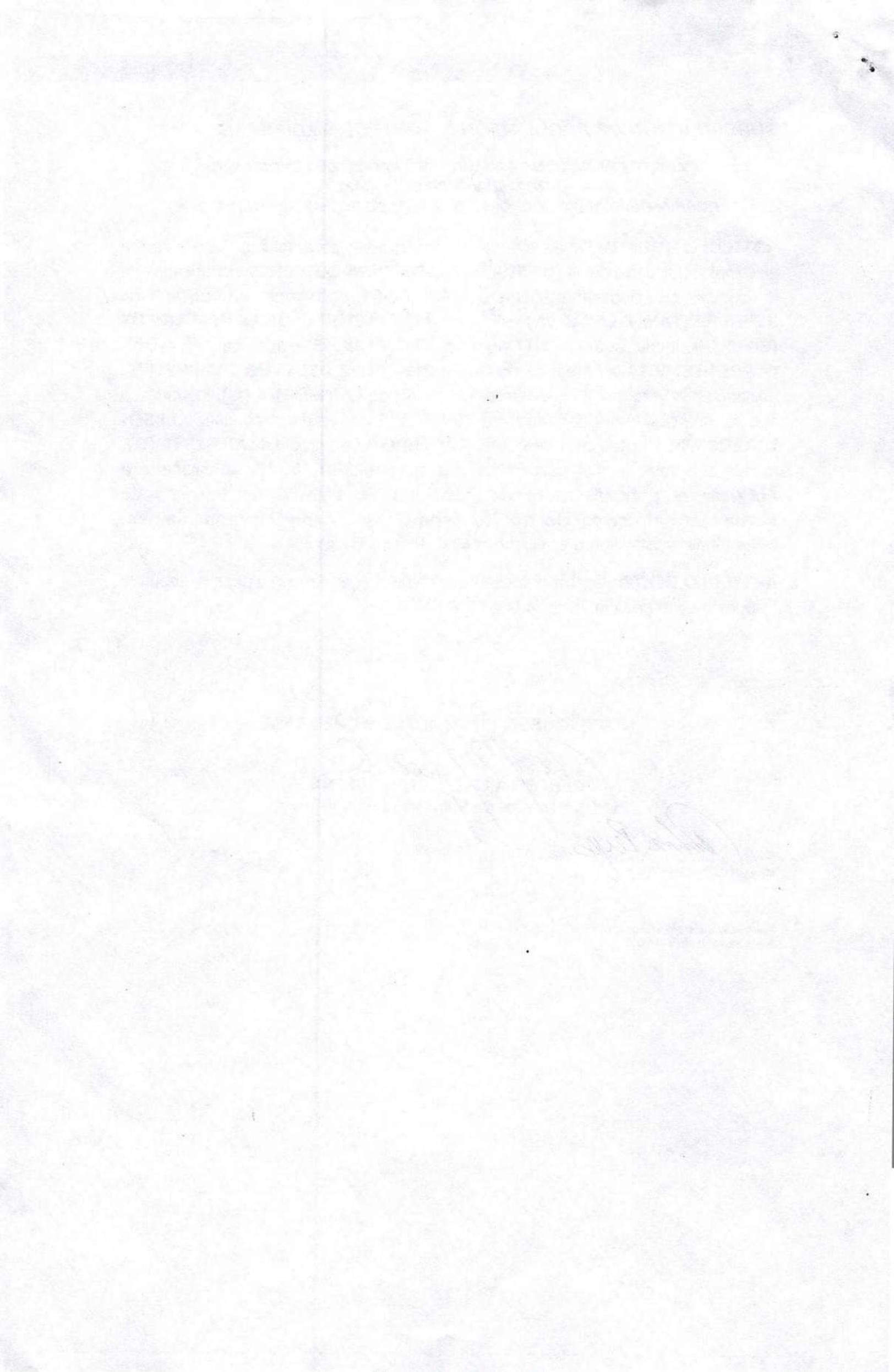
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control


Porección Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA-CROQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ing. Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), los señores **ANA MARIA FRANCO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.713**, **NESTOR JAIRO GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.503**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25243** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000252**, presentaron solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5884-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por los señores **ANA MARIA FRANCO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.713**, **NESTOR JAIRO GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.503**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25243**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 3 de marzo de 2022.
- Recibo de la empresa multipropósito de Calarcá del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Diseño de star, pozo de absorción y trampa de grasas del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**.
- Sistema septico- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE #15 COND.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

URB. "BOSQUES DE LA BELLA" ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Memorias del pozo séptico del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**.
- Georeferenciación del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Localización del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Plan de cierre star del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**.
- Instrucciones de llegada al predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Descripción del sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Concepto uso de suelo N° 1005-2020 del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la subsecretaria de ordenamiento territorial de la Alcaldía de Calarcá (Q), ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por los señores **ANA MARIA FRANCO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.713**, **NESTOR JAIRO GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.503**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2715 y Consignación N° 705 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 10 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por los señores **ANA MARIA FRANCO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.713**, **NESTOR JAIRO GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.503**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25243** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000252**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 5884-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 342 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores **ANA MARIA FRANCO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.890.713**, **NESTOR JAIRO GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.503**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-25243** y ficha catastral N° **631300001000000020803800000252**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **garciafranco17@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 347-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930** y ficha catastral N° **2-2010**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6230-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 16 de mayo de 2022.
- Nombre y localización del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Caracterización y descripción del vertimiento del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q), realizado por el ingeniero civil Carlos Enrique Ovalle.

- Caracterización típica de las aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Carlos Enrique Ovalle.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Carlos Enrique Ovalle.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VELASQUEZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo N° 905- 2022 del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**.
- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Sobre con contenido de un (1) un plano y un (1) CD del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2762 y Consignación N° 769 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 17 de mayo de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930** y ficha catastral N° **2-2010**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 6230-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 347-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **18.386.193**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930** y ficha catastral N° **2-2010**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **anfejama216@hotmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ELVIRA PULIDO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.565.149**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-930** y ficha catastral N° **2-2010**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177130**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 4425-21**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas correspondientes al predio LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Anexo manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 3, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Ensayo de permeabilidad, correspondiente al predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 1, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia del Concepto uso de suelo **SP N° 080 DE 2021**, correspondiente al predio "**LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2**", identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-177130**, emitido por el secretario de planeación, Ing. Alexander Fandiño Parra.
- Un sobre con 1 CD y 4 planos, correspondientes al predio **LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2**".
- Formato de información de costos, de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO**.
- Autorización de notificación por correo electrónico, firmado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día veinte (20) de abril del año 2021 la Corporación Autónoma Ambiental del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica N° 334, Recibo de caja consecutivo N° 2095, correspondiente al predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de **treientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día diez (10) de junio del año 2021, a través de oficio con radicado **Nº 0008267** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó al señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4425 -2021:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4425 de 2021**, para el predio **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-177130**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Autorización para notificación por correo electrónico (De acuerdo con el análisis jurídico realizado al expediente se logró evidenciar en el FUN en los datos del propietario aparece el correo victoriamarulanda1@gmail.com, y en la autorización para notificación electrónica se está autorizando el siguiente correo: ecobrasdianaroman@gmail.com, por lo anterior solicitamos que se brinde claridad con respecto al correo que autoriza ser notificado).**
- 2. El profesional idóneo que elaboró los documentos técnicos como memorias técnicas de diseño de los STARD, prueba de percolación, plano topográfico, plano de detalle del sistema, plano de localización del punto del vertimiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, manual de operación del sistema, plan de cierre y abandono. Deberá acercarse a las instalaciones de gestión documental de la CRQ y firmar dichos documentos. De lo contrario deberá allegar:**
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **esto debido a que el plano topográfico allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró.***

4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

5. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

6. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

7. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

8. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

9. *Aportar debidamente diligenciado el formato de información de costos del proyecto obra o actividad, el cual se allegó con la firma escaneada y se requiere firmado de forma personal en original.*

Esto debido a que el documento allegado en la solicitud cuenta con la firma escaneada y se requiere el documento firmado en original. Lo anterior obedece a que el trámite se adelanta de manera personal.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**" (...)"*

Que el día doce (12) de abril de 2022, el señor ROBERTO MARULANDA SUAREZ allega oficio con radicado 4450-22; con el cual adjunta el siguiente documento:

- Ensayo de permeabilidad del predio LA RIVERA LOTE 2 POZO 1, ubicado en la vereda MARAVELEZ del municipio de LA TEBAIDA, firmado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 348 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

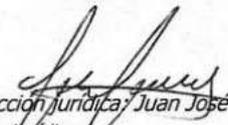
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ecobrasdianaroman@gmail.com** - **victoriamarulanda1@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisó y aprobó: Criselda Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero ambiental 

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 349 - 05 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 349 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 349 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **NOHORA MILENA PRIETO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.324.733, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713** y ficha catastral número **000100000060238000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4838 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **NOHORA MILENA PRIETO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.324.733, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713** y ficha catastral número **000100000060238000000000**, expedido el 04 de marzo de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 046 para el predio **LOTE 1 URB CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-77713**, emitido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia de la constancia de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria – **UMATA**, del predio **LOTE 1 URBANIZACION CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-77713**, emitido por **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**, directora técnica **UMATA**.
- Copia de la factura de servicios del predio **URB LOS YARUMOS ETAPA 2 LOTE 1**, expedido por las Empresas Publicas del Quindío – **EPQ**.
- Croquis de localización del predio **LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**.
- Registro fotográfico de la ensayo de percolación del predio **LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Memorias técnicas para el predio **LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**, expedido el día 07 de abril de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 349- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

- Copia del certificado de vigencia del tecnólogo en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas para el predio LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.
- Manual de operación – sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.
- Un sobre con 2 CD y 2 planos para el predio LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS ETAPA II, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **NOHORA MILENA PRIETO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.324.733, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 21 de abril de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de caja No. 2372 y Factura electrónica SO -2590 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 349- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 349 - 05 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **NOHORA MILENA PRIETO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.324.733, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77713**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **NOHORA MILENA PRIETO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.324.733, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 349- 05- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

denominado **1) LOTE 1 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo malyrichey@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica: Juan Carlos Apudelo
Ingeniero ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, y ficha catastral **No. 63001000200003882000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12825-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARI A** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, y ficha catastral **No. 63001000200003882000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 30 de agosto de 2021.
- Croquis de localización del predio LOTE 5 de la vereda ZULAYBAR del municipio de ARMENIA.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio LOTE 5 ubicado en la vereda LA ZULAYBAR del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 13 de octubre de 2020 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Sistema séptico – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del concepto de norma urbana 2021-0276 para el predio LOTE CINO (05) identificado con la ficha catastral 280-169171, emitido por MARGARITA MARIA PINO RAMIREZ, curadora urbana No.1 del municipio de Armenia.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio FCA EL TAMBO PAC LAS VERANERAS, emitido por las empresas públicas de Armenia – EPA.
- Un sobre con 1 CD Y 2 planos para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1430 y Recibo de caja No. 1566 para el predio **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por VANESA TORRES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017129 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12825-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E12825 de 2021, para el predio 1) LOTE CINCO (5) ubicado en la Vereda AGUACATAL del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-169171, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que lo que ha sido aportado es el concepto de norma de urbana del predio denominado 1) LOTE CINCO (5) ubicado en la Vereda AGUACATAL del Municipio de ARMENIA (Q), y no el concepto uso de suelos tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita anexar el debido documento para continuar con su trámite).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega oficio con radicado No. 13921, por medio del cual solicita prórroga para la solicitud de complemento de documentación.

El día treinta (30) de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emite oficio con radicado No. 00018939 por medio del cual da respuesta al derecho de petición de solicitud de prórroga con radicado No. 13921 del 16 de noviembre de 2021.

Que el día tres (03) de enero de 2022, con radicado No. 00021, allega oficio respuesta solicitud uso de suelo informativo con radicado No. 2021PQE221305, para el predio LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda AGUAGATAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169171, y ficha catastral No. 63001000200003882000, emitido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ, subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169171**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 350 - 05 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ ADRIANA ISAZA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.707, quien ostenta la calidad de **PROPIETARI A** del predio denominado **1) LOTE CINCO (5)** ubicado en la Vereda **AGUACATAL** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 350- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12825-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

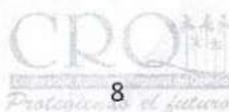
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....
.....
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **63401000100030173000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **6232-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el tramite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de marzo de 2022.
- Formulario de calificación- constancia de inscripción del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805**.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ingeniero civil Jesús Antonio Cocuy Gómez.

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **JESUS ANTONIO COCUIY GOMEZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **JESUS ANTONIO COCUIY GOMEZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Georeferencia Magna Sirgas del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Diseño hidrosanitario del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Características presuntivas típicas de aguas residuales domésticas para vivienda tipo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas vivienda tipo del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero civil Nelson Madrid Álvarez.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **NELSON MADRID ALVAREZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Concepto usos de suelo SP N° 064 de 2011 del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805**, expedido por el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

secretario de planeación de la Alcaldía de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.

- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Sistemas sépticos integrados horizontales- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Planos del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2763 y Recibo de caja N° 3009 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE TESORITO**" ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBaida (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 17 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ado el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA RES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, no lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es competente para dar inicio al análisis de la solicitud.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo constar alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará de acuerdo con los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la veracidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2013, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **63401000100030173000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6232-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 351-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

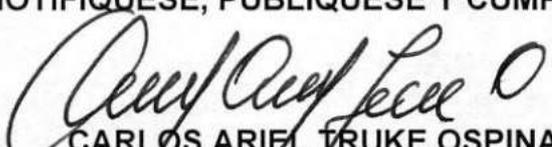
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

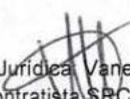
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.532.883**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-133805** y ficha catastral N° **63401000100030173000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **ceaubora60@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral **No. 6369000000070206801**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12572-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167289** y ficha catastral **No. 6369000000070206801**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 16 de septiembre de 2021.
- Copia de la resolución No. 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAZUALITO CAMPESTRE – EXPEDIENTE 5785-20", emitida por la CRQ.
- Oficio mediante el cual el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES**, presenta la documentación requerida para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Manual de operación y mantenimiento para el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Caracterización presuntiva el predio **CASA 21 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO, elaborado por el ingeniero JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, emitido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO.
- Etapa de cierre y abandono para el predio CASA 21 SAUSALITO 1 vereda SAN ANTONIO de SALENTO, elaborado por el ingeniero JUAN DAVID ALZATE GIRALDO.
- Copia del certificado uso de suelo para el predio LO 21 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, expedido por VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ, secretaria de planeación y obras públicas del municipio de SALENTO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1309 y Recibo de caja No. 1505 para el predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017135 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12572-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E12572 de 2021**, para el predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167289**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 21 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000206 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha catastral N° 6369000000070206801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 14310, el señor RONALD BELTRAN CIFUENTES, allega certificado catastral para el predio LO 21 CONDOMINIO CAMPESTRES SAUSALITO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-167289, emitido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, resulta pertinente aclarar que sí bien no se allegó el concepto uso de suelo, tal y como se le requirió en el oficio 00017135, si se aporta el certificado catastral expedido por el IGAC, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedido por la alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

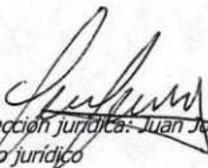
ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RONALD BELTRAN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.375 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 21 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico



Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 352 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 12572 DEL 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No.: _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669** y ficha catastral N.º **63470000100050233000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5552-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de marzo de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**.
- Certificado 030- concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Pelaez Ortiz.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**.
- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día tres (03) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2679 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 03 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el tres (03) de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del día diecisiete (17) de mayo de 2022, mediante el radicado N.º 9163, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 5552-2022:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5552 de 2022, para el predio 1) LOTE "LA ESTANCIA" ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155669 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura 2679 para su respectivo pago).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.026.286.524, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega formato de entrega de anexos de documentos mediante el radicado 6296-22, con el que aporta:

- Recibo de caja N° 3039 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 18 de mayo de 2022.
- Factura electrónica 2679 del predio **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669** y ficha catastral N.º **63470000100050233000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 5552-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 358-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669** y ficha catastral N.º **63470000100050233000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico lorena@salamandratextil.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **JESUS ALONSO GOMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **79.247.684**, **JOSE ARSENIO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **16.137.536**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-155669** y ficha catastral N.º **63470000100050233000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo

Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015; Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 359- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6302** y ficha catastral **No. 00-00-002-0528-000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12175-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.

- Ensayo de percolación y registro fotográfico para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Proyecto casa campestre del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Inspección y mantenimiento del sistema del predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, elaborado por la ingeniera civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Un sobre con 2 planos para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio FINCA EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.
- Copia del concepto uso de suelo No. 200 del predio EL EDEN ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, expedido por GONZALO CRISTIANCHO CIFUENTES, secretario de planeación municipal de Filandia.
- Copia del anexo normativo para el predio EL EDEN, identificado con la matrícula inmobiliaria 284-6302, expedido por GONZALO CRISTIANCHO CIFUENTES, secretario de planeación municipal de Filandia.
- Copia del recibo del paz y salvo el impuesto predial para el predio EL EDEN, expedido por CLAUDIA LORENA GIRALDO LOPEZ, secretaria de Hacienda del municipio de Filandia del departamento del Quindío.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1232 y Recibo de caja No. 5478 para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2021), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del catorce (14) de octubre del 2021, mediante el radicado No. 00015653 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12175-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS 2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 166, 172, 173, 175, 258 y el artículo 259 adicionado mediante resolución 0650 de 2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 14414, los señores OSCAR LOPEZ MOLINA y LUZ ADRIANA URIBE, allega el siguiente documento:

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – memorias técnicas del sistema de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción para el predio EL EDEN, elaborado por la ingeniería civil ELIZABETH HERRERA ESPINOSA.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD para el predio EL EDEN.

Que el día veintisiete (27) de abril de 2022 por medio de correo electrónico con radicado 5251, la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN, comunica el cambio de dirección.

Que a través de oficio del cuatro (04) de mayo del 2022, mediante el radicado No. 00008155 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12175-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** y código catastral No. **00-00-002-0528-000** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).
(Una vez realizada la revisión jurídica del expediente, se logra evidenciar que el poder allegado es una copia del poder original, para dar continuidad con el trámite solicitud de permiso de vertimiento, es necesario que allegue el poder original debidamente otorgado, o que se allegue un nuevo Formulario Unico Nacional diligenciado debidamente en todas sus partes por uno o ambos copropietarios.)*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día doce (12) de mayo de 2022 por medio de formato de anexo de documentos con radicado No. 6005, la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN, allega el siguiente documento:

- Poder especial, amplio y suficiente, original y autenticado otorgado por parte de los señores OSCAR LOPEZ MOLINA Y LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ a la señora LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diez (10) de marzo de 2022 por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y en la nueva revisión análisis jurídico realizada el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 359 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 359- 05- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

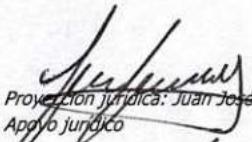
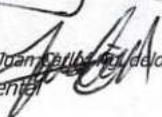
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **OSCAR LÓPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.017 y de la señora **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.024.092, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderada **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.186; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica: Juan Esteban Guadalupe
Ingeniero ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 12572 DEL 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

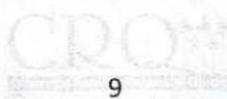
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No.: _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



[Faint, illegible handwriting]



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.186, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19295** y código catastral **63190000100030089000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4999-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.186, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19295** y código catastral **63190000100030089000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 18 de abril de 2022.
- Copia de la factura de servicio de la asociación de acueducto rural "Barcelona Alta y Baja" del predio FCA EL JAZMIN VEREDA B/ALTA.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 030 del 10 de marzo de 2022 para el predio EL JAZMIN identificado con la matrícula inmobiliaria 280-19295, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA secretario de infraestructura de la administración municipal de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 029 de 2022, del predio EL JAZMIN, expedido por CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE, directora técnica UMATA.
- Ensayo de permeabilidad del predio EL JAZMIN ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LOPEZ CARDENAS.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 360- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Localización y coordenadas del predio EL JAZMIN ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA.
- Caracterización presuntiva para el predio EL JAZMIN ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio EL JAZMIN ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA, el día 03 de marzo de 2022.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema de mampostería del tratamiento de aguas residuales domésticas del predio EL JAZMIN ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería del tratamiento de ARD.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre don 2 planos y 1 CD para el predio **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.186, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día 21 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta SO – 2606 y consignación No. 540, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.186, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

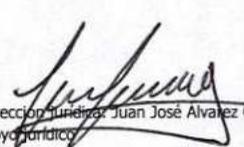
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.186, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**; o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Múndelo
Ingeniero Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 360- 05- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE _4999 _DÉ_ 2022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3517** y código catastral **6327200000000001071800000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4890-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3517** y código catastral **632720000000000010718000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia el día 22 de abril de 2022.
- Copia de la factura – 162 por servicio de acueducto para el predio **LAS ACACIAS** ubicado en la vereda **LA CASTILIA**, expedida por **ACUECASTALIA** de **FILANDIA**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 039 del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con ficha catastral **632720000000000010718000000000**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de **FILANDIA**.
- Copia del anexo normativo del predio **LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3517** y código catastral **632720000000000010718000000000**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de **FILANDIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FRED DUQUE AMADOR**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**, el día 24 de enero de 2022.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Copia del sistema de disposición de aguas residuales domesticas para el predio **LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, elaborado por el ingeniero **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación para el predio **LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado el señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**

Que el día 14 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta SO – 2596 y consignación No. 551, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).
- Comprobante de consignación por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 361 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

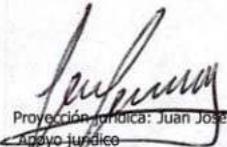
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FRED DUQUE AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.820, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **arkecto@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

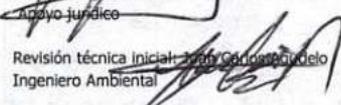
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Alvaréz García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica inicial: Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°39.702.210, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611** y ficha catastral N° **63401000100010356000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5292-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°**39.702.210**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 21 de febrero de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39.702.210**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.155.547**.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto usos de suelo SP N° 147 de 2021 del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611**, expedido por el secretario de planeación de la Alcaldía del Municipio de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Memorias técnicas -sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.

- Memorias de calculo o sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Proceso de desmantelamiento del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Alejandra Valenzuela Ramos.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental **ALEJANDRA VALENZUELA RAMOS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Anexo registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental **ALEJANDRA VALENZUELA RAMOS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera- Copnia.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°**39.702.210**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día once (11) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2510 y consignación N° 632 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 28 de abril de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°**39.702.210**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611** y ficha catastral N° **63401000100010356000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5292-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARTHA YADIRA CEPEDA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°**39.702.210**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611** y ficha catastral N° **63401000100010356000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico durangolupaco@yahoo.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **LUIS ADOLFO ALEJANDRO SARMIENTO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.155.547**, quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164611** y ficha catastral N° **63401000100010356000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 369-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CROA
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CROA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.549.313,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **000100000010141000000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6269-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona que se allega la documentación técnica requerida para el proceso de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de mayo de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**.
- Certificado expedido por la señora **JHOVANA JARAMILLO BAUTISTA**, quien ostenta la calidad de Representante legal de la asociación de acueducto Regional Villarazo, en el que certifica que el señor **EDUARDO GIRALDO MORENO**, propietario del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, cuenta con conexión de agua de este acueducto.
- Certificado 047- concepto uso de suelo del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documentos técnico- Soporte para trámite de permiso de vertimientos- memorias técnicas del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARCELA TUSARMA RENDÓN**, y el ingeniero ambiental **HUGO MARIO TUSARMA RENDÓN**.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LINA MARCELA TUSARMA RENDÓN**, y el ingeniero ambiental **HUGO MARIO TUSARMA RENDÓN**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-2770 y consignación N° 779 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 18 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.* Por



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 375-05 -2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 6269-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 375-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos tusarman@gmail.com, ing.linagiraldo@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Manesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **6381 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio en el que el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, solicita el desglose de los documentos del expediente 6381-22 para el nuevo trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **EL SOCORRO** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 17 de mayo de 2022.

- Concepto de uso de suelo N° 659-2022 del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42696**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ.
- Manual de procedimiento administrativo del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Registro de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Que el día veinte (20) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2783 y Consignación N° **810** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), expedido el día 20 de mayo de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° 8116-21 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 512-31-05-2022", actuación administrativa comunicada al correo electrónico chenao1117@yahoo.com, y a la dirección que reposa en el expediente; en cuanto a la documentación técnica y jurídica faltante en la nueva solicitud está reposa en el trámite anterior, con radicado N° 8116-21.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **282-42696** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 379-05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.088**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **chenao1117@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.488.424**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula identificada con matrícula inmobiliaria número **282-42696** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 379-05 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37760** y ficha catastral **No. 0002000000000807800000560**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12884-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37760** y ficha catastral **No. 0002000000000807800000560**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 02 de septiembre de 2021.
- Copia del concepto uso del suelo – CUS 2120267 del predio URBANIZACION SAN JORGE LOTE 11 identificado con la ficha catastral 000200000560000 y matricula inmobiliaria 280-37760, emitido por el señor JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Copia de la solicitud del certificado uso de suelo.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ.
- Memorias del cálculo y diseño del pozo existente para la URBANIZACION SAN JORGE – CASA LOTE 11 de ARMENIA, elaborado por los ingenieros CICERON BOTERO LOPEZ y JAIRO VALENCIA ARCILA.
- Anexo – cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio URBANIZACION SAN



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JORGE – CASA LOTE 11 de ARMENIA.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.
- Un sobre con 2 planos para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1453 y Recibo de caja No. 5794 para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Juan José Álvarez García contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017128 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12884-21**:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12884 de 2021**, para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** localizado en la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **N°280-37760** y ficha catastral número **0002000000000807800000560**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE localizado en la vereda ARMENIA municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(...)"

Que el día diez (10) de noviembre de 2021 la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ, allega oficio con radicado No. 13172 por medio del cual hace entrega del documento faltante, para lo cual adjunta lo siguiente:

- Copia del recibo de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia para el predio KM 8 CS 10 PROVISIONAL URB SAN JORGE.

Que el día doce (12) de enero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 00256 la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ, anexa número telefónico.

Que el día once (11) de febrero de 2022 el señor ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ allega derecho de petición con radicado 1567, por medio del cual solicita información de la solitud de permiso de vertimiento.

El día veintidós (22) de febrero de 2022, con radicado 2359, la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección y Control Ambiental da respuesta al derecho de petición con radicado 1567 del día 11 de febrero del año 2022.

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 2543, la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ allega el siguiente documento:

- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio URB SAN JORGE LOTE 11, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37760, emitido por la empresas públicas de Armenia –EPA.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 354 - 05 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO GIRALDO GONZALEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan José Álvarez García
 Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo jurídico

Juan Carlos Rodríguez
 Revisión técnica: Juan Carlos Rodríguez
 Ingeniero Ambiental

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Erissma Reyes Ramírez
 Revisó y aprobó: Erissma Reyes Ramírez
 Abogada Contratista

EXPEDIENTE 12884-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

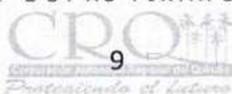
EN SU CONDICIÓN DE:

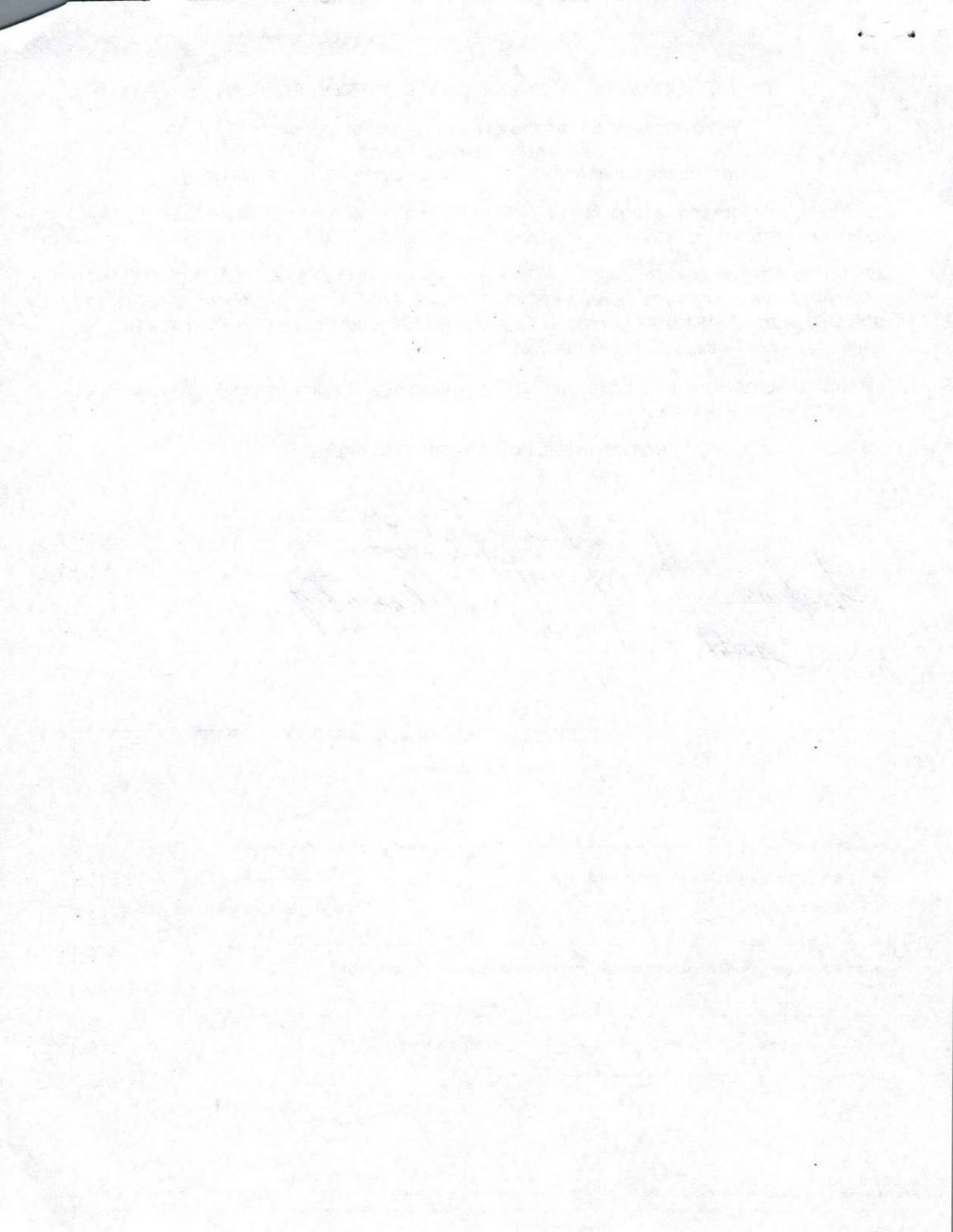
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----

D ESPUES DE ESTAS FIRMA S NO HAY NINGUN ESCRITO







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.126.005.270, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183203** y ficha catastral N.° **000300000000813800003297**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5801-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.126.005.270**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183203**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 4 de abril de 2022.
- Concepto de uso del suelo- CUS 2220097 del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia (Q), **JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), expedido por las empresas públicas del Quindío.

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.**
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).**
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.**
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).**
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el tramite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).**
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE-**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento **ARD** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.126.005.270**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2633 y Consignación N° 688 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 02 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(28) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.126.005.270**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183203** y ficha catastral N.º **0003000000000813800003297**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5801-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.126.005.270**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183203** y ficha catastral N.º **0003000000000813800003297**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico pergolerosas@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **JUAN PABLO RUBIANO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.696.166**, **LINA MARIA VARELA SINISTERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.940.024**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ -VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183203** y ficha catastral N.º **0003000000000813800003297**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 339 -05 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171600** y ficha catastral número **000100000010802800000480**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14523-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 53.356" N Longitud: - 75° 44' 18.578" W
Código catastral	63470000100010480802
Matricula Inmobiliaria	280-171600
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-038-02-2022** del día tres (03) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 06 de mayo de 2022 a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** en calidad de propietaria según radicado No.00008398.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

Lote con construcción de una Vivienda, en el momento se encuentra avance obra en cimentación y demarcación.

Se observa construcción del sistema séptico en un 70 % de avance obra, se observa construcción de tanque de 2 compartimientos (para el sistema séptico y tanque anaerobio- la disposición final proyectada a campo de infiltración.

La trampa de grasas aún no se ha construido.

El predio linda con vivienda campestre, gradual y lote y vía de acceso interna al predio."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 07 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV - 325 – 2022**

FECHA: 07 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROSA AMALIA SOLARTE

EXPEDIENTE: 14523 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 19356 del 03 de diciembre de 2021.
4. Radicado 15219-21 del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-038-02-2022 del 03 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36287 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 53.356" N Longitud: - 75° 44' 18.578" W
Código catastral	63470000100010480802
Matricula Inmobiliaria	280-171600
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 130 litros, dos (2) tanques sépticos prefabricados de 1000 litros cada uno, un tanque FAFA prefabricado de 1000 litros y disposición final a campo de infiltración. Sistema calculado para 10 personas.

Se presentan las siguientes falencias en la documentación aportada:

1. El catalogo técnico del fabricante aportado no presenta información que avale la trampa de grasas propuesta de 130 litros.
2. El catalogo técnico del fabricante no avala la configuración propuesta de dos tanques sépticos y un FAFA para 10 personas.
3. El plano de localización aportado no presenta los valores correspondientes a las curvas de nivel del área del proyecto.
4. El plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra avalado con la firma del profesional responsable.

La visita técnica de verificación evidenció que en el predio estaba en proceso de construcción un tanque séptico y un FAFA integrados tipo in situ, que no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 084, expedido 23 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD ficha catastral 634700001000000010802800000480, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 6p-2.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100010480802

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 51,3 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36287 del 17 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: lote con construcción de una vivienda, en el momento se encuentra avance de obra en cimentación y demarcación.
- Se observa construcción del sistema séptico en un 70% de avance de obra, se observa construcción tanque de 2 compartimientos (para el sistema séptico y tanque anaerobio – la disposición final proyectada a campo de infiltración.
- La trampa de grasas aún no se ha construido.
- El predio linda con vivienda campestre, gradual y lote y vía de acceso interna al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 36287 del 17 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

El catalogo técnico del fabricante aportado no presenta información que avale la trampa de grasas propuesta de 130 litros.

El catalogo técnico del fabricante no avala la configuración propuesta de dos tanques sépticos y un FAFA para 10 personas.

El plano de localización aportado no presenta los valores correspondientes a las curvas de nivel del área del proyecto.

El plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra avalado con la firma del profesional responsable.

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio estaba en proceso de construcción un tanque séptico y un FAFA integrados tipo in situ, que no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación No. 36287 del 17 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 17 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14523 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** de la vereda **LA JULIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-171600, *lo anterior lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14523-2021**, presentada por la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171600** y ficha catastral número **000100000010802800000480** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ROSA AMALIA SOLARTE SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **34.537.286**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE 56 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-393-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

171600, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista- SRCA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773** y ficha catastral número **6369000000070150000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14560-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	000000000007015000000000
Matricula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Área de disposición	18.84 m2
---------------------	----------

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-132-03-2022** del día nueve (09) de marzo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022 a la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALE**.

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En visita al predio El Ático, se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto Agroindustrial-lactos El Atico que consta de 300 metros de área construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración", y un área de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción es una trampa de grasas de 1,50 x 60 x 50 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2.000 Lts y se proyecta construir un pozo de absorción en ladrillo de 2,500 x 40 mts de profundidad."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 326 – 2022

FECHA: 09 de abril de 2022

SOLICITANTE: GONZALEZ LOPEZ S. EN C.S

EXPEDIENTE: 14560 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 19444 del 06 de diciembre de 2021.
4. Radicado E00550-22 del 20 de enero del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-132-03-2022 del 08 de marzo del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 19 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ATICO LOS PINOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 27" N Longitud: - 75° 36' 58" W
Código catastral	000000000070150000000000
Mátrícula Inmobiliaria	280-63773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICA E INDUSTRIAL
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo y los planos aportados, plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampa de grasas prefabricada de 250 litros, tanque séptico prefabricado de 2000 litros, tanque FAFA prefabricado de 2000 litros y disposición final a pozo de absorción. Sistema calculado para 10 personas.

La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Según el contenido del informe de la visita técnica del 19 de marzo de 2022, en el predio se proyecta un vertimiento de tipo Doméstico e industrial.

El usuario aporta una caracterización presuntiva para el vertimiento doméstico.

El usuario no aporta la caracterización del vertimiento de tipo industrial proyectado en el predio.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 22 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Titulo III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio 000000000070150000000000

Nombre del predio EL ALTICO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Nombre Vereda LOS PINOS (LLANO GRANDE)
Nombre Propietario BANCO DE BOGOTA S.A.
Tipo de suelo Rural

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

El predio se encuentra localizado dentro de la zona amortiguación del Paisaje Cultural cafetero.

Para las anteriores zonas, el Acuerdo 004 de 2008, Comisión Conjunta. "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio La Vieja". CRQ, CVC, CARDER, UAEPNN, establece los siguientes usos:

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados:

Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

Tiene suelos Clase 3, Subclase 3pe-1.

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante acuerdo 10 del 17 de Diciembre de 1998. De la misma manera, mediante acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

El Municipio de Salento no contempla la clasificación del suelo suburbano, dado que las dinámicas sociales, ambientales, económicas, políticas y culturales del municipio no ameritan dicha clasificación, en consecuencia, el municipio adopta las áreas de actuación

En este sentido los usos de suelo para la vereda Los Pinos – Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.**

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



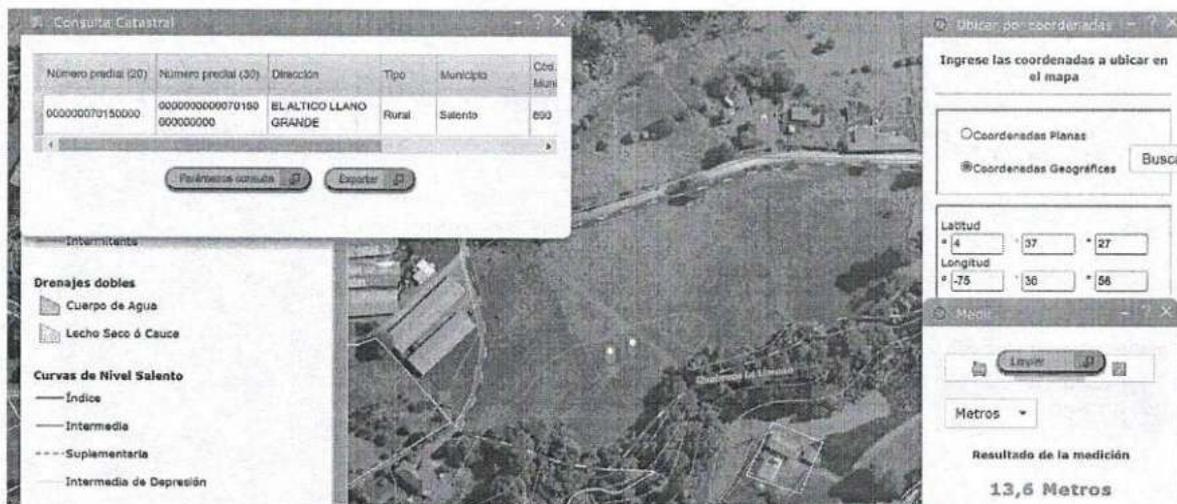
Según la ficha catastral No. 0000000000070150000000000

El predio se ubica dentro del Distrito de Manejo Integrado Salento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

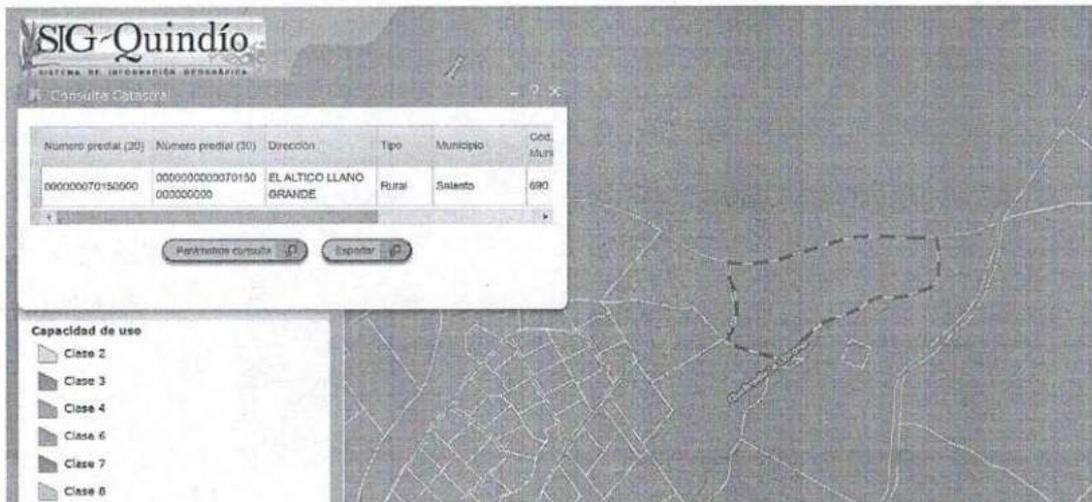


Según lo observado en el SIG Quindío, existen drenajes sencillos que cruzan por el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 13,6 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó la Evaluación ambiental del vertimiento.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

No se aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 19 de marzo de 2022, realizada por el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio en construcción, donde se construye el proyecto "agroindustrial – lactos EL ALTICO" que consta de 300 mts de area construida formada por planta para procesamiento de lácteos y quesos "maduración" y un area de vivienda, ocupada por 2 personas. El sistema que se observa en construcción en una trampa de grasas de 1.50x0.60x0.80 en mampostería, también se observa un tanque séptico integrado plástico de 2000 lts y se proyecta construir un pozo absorción en ladrillo de 2.50x 4.0mts de profundidad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No hay ocupación actual
- se proyecta construir una planta para procesar lácteos y una vivienda para los caseros. Zona rodeada de árboles y zona boscosa.
- **Actividad generadora del vertimiento: Domestica e industrial**
- **Tipo de Vertimiento: Doméstico e industrial**

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica del 19 de Marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La visita técnica de verificación evidencio que en el predio se encuentra construida una trampa de grasas tipo in situ y se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado. Ambas unidades no coinciden con las unidades prefabricadas propuestas en planos y memorias.
- El tipo de vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es Doméstico e industrial, y no se aportó la información correspondiente para Aguas Residuales no Domésticas tratadas, establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La actividad generadora del vertimiento, según el informe de la visita del 19 de marzo de 2022, es doméstica e industrial, y no se aportaron la Evaluación Ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se aportó la información técnica para Aguas residuales no domesticas Tratadas, para el vertimiento de tipo industrial.
- No se aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de noviembre de 2021, la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*"; prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 19 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14560 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **EL ATICO LOS PINOS** de la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-63773, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en planos y memorias de cálculo no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, y se presentan falencias en la documentación técnica aportada considerando que en el predio se desarrollan actividades y se generan vertimientos de tipo industrial, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14560-2021**, presentada por la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-394-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

280-63773 y ficha catastral número **63690000000070150000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la), la Sociedad **GONZALEZ LOPEZ S EN C.S** identificada con NIT 900337026-3, a través de su Representante Legal **JUAN BAUTISTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.296**, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL ATICO LOS PINOS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63773**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número **63190000200060181000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15104-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matricula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-013-01-2022** del día veinte (20) de enero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 24 de marzo de 2022 a la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** en calidad de propietaria.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 22 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

*La finca hotel con capacidad de 40 personas. con 8 habitaciones- 8 baños.
1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.*

Una vivienda Caseros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupada.

El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque séptico (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt- ancho 2 mt) tanque fafa largo 1,20 mt - ancho 2 mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2,60 mt diam 2,60 mt)

*Linda con vivienda camp. y vía de acceso
No se observa trampa de grasas."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 329 – 2022

FECHA: 14 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO

EXPEDIENTE: 15104 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-013-01-2022 del 20 de enero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36296 del 22 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 41.8" N Longitud: - 75° 40' 09.4" W
Código catastral	63190000200060181000
Matricula Inmobiliaria	280-178086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,056 Lt/seg.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final.

La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidencio en la visita de verificación.

Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de $1,50 \text{ m}^2/\text{persona} \times 37 \text{ personas} = 55,5 \text{ m}^2$.

Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:

Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.

La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son: Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-1526, Asunto: CONCEPTO DE USO DE SUELO Y CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA No. 142 de 2021, expedido el 25 de septiembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2020, por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Circasia, por medio del cual se informa que:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	63190000200060181000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-178086
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE ECO – RESORT LOS ANESTROS LOTE DE TERRENO
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	5470 M2
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	6085 M2
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	6085 M2
LOCALIZACION	AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



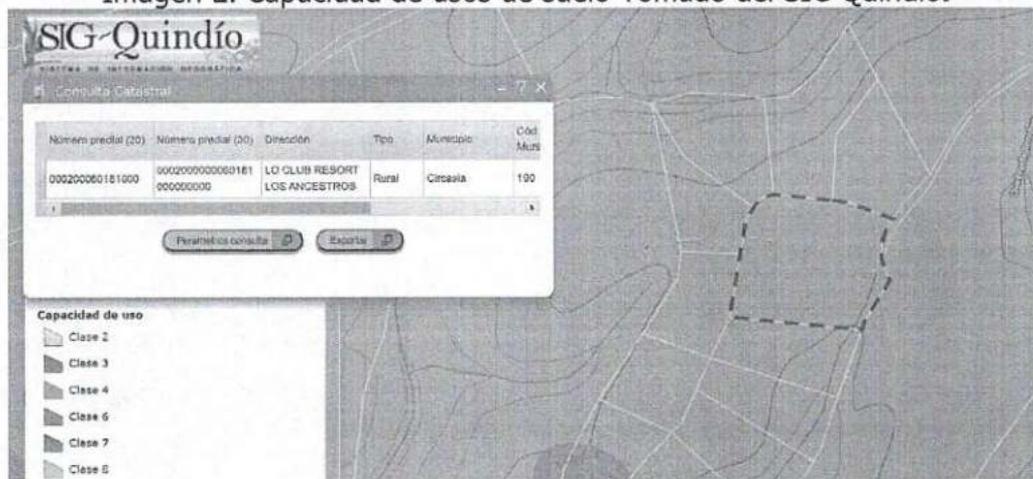
Según la ficha catastral No. 000200060181000



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un drenaje sencillo junto al punto del vertimiento, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Dé acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36296 del 22 de marzo de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una finca hotel con capacidad de 40 personas con 8 habitaciones – 8 baños.
- 1 vivienda principal de 3 habitaciones – 2 baños 1 cocina, habitada por 5 personas permanentes.
- Una vivienda caceros 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, en el momento se encuentra desocupado.
- El predio cuenta con un sistema en mampostería consta tanque sept. (prof 2.10 mt – largo 2.20 mt – ancho 2 mt) tanque FAFA largo 1.20 mt - ancho 2mt buen material filtrante) la disposición final es por pozo de absorción (prof 2.60 mt diam 2.60mt)
- Linda con vivienda comp. y via de acceso.
- No se observa trampa de grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad domestica
- Sistema funciona adecuadamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 36296 del 22 de marzo de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- La trampa de grasas planteada en las memorias y planos de diseño no se evidencio en la visita de verificación.
- Las memorias de diseño establecen un área requerida para la disposición final del sistema a pozo de absorción de $1,50 \text{ m}^2/\text{persona} \times 37 \text{ personas} = 55,5 \text{ m}^2$.
Posteriormente las memorias de diseño establecen las medidas seleccionadas para el pozo de absorción:
Diámetro 3.5 m y Altura 3.4 m, para un área efectiva de infiltración de **37,38 m²**.
- La visita de verificación establece que las medidas en campo del pozo de absorción son:
Diámetro 2.6 m y Altura 2.6 m, para un área efectiva de infiltración de **21,24 m²**.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias, y el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021, la visita técnica de verificación No 36296 del 22 de marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 22 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15104 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO de la vereda LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-178086, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio y que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15104-2021**, presentada por la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086** y ficha catastral número



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-395-02-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

63190000200060181000 tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la la señora **ROCIO YARELLY CARDOZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.546.482**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE "CLUB ECO RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178086**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de diciembre del año 2021, la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14729- DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010802800000484
Matricula Inmobiliaria	280-171604
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0131 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.13 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1088-12-21** del día 21 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 18 de octubre de 2022 a la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** ien calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

Vivienda campestre de 6 habitaciones 8 baños 1 cocina casa ppal – 1 cocina auxiliar- 1 lavaplatos, permanente habitada por 1 persona.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta de 3 trampas de grasas (70x70x70) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2,50 mt- ancho 1,40 mt- prof 2,20 mt)

Tanque fafa con buen material filtrante (largo 1,40 mt- ancho 1,40 mt).

La disposición final pozo de absorción (Prof 2.,20 mt – Diam 2,10 mt)

El sistema funciona adecuadamente

El predio linda con lote vivienda campestre, gradual y una vía interna de acceso al predio."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 8 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 327 – 2022**

FECHA: 08 de Abril de 2022

SOLICITANTE: NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ

EXPEDIENTE: 14729 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1088-12-2021 del 07 de diciembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36286 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010802800000484
Matricula Inmobiliaria	280-171604
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0131 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.13 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por tres (3) trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: Las tres (3) trampas de grasas del predio fueron construidas in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y zona de ropas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.40 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.336 m3 o 336 litros en cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3.4 m3 – 3,400 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.25 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.25 m3 – 2,250 Litros.

Con un volumen total de 5,650 litros, el sistema está calculado para 10 personas.

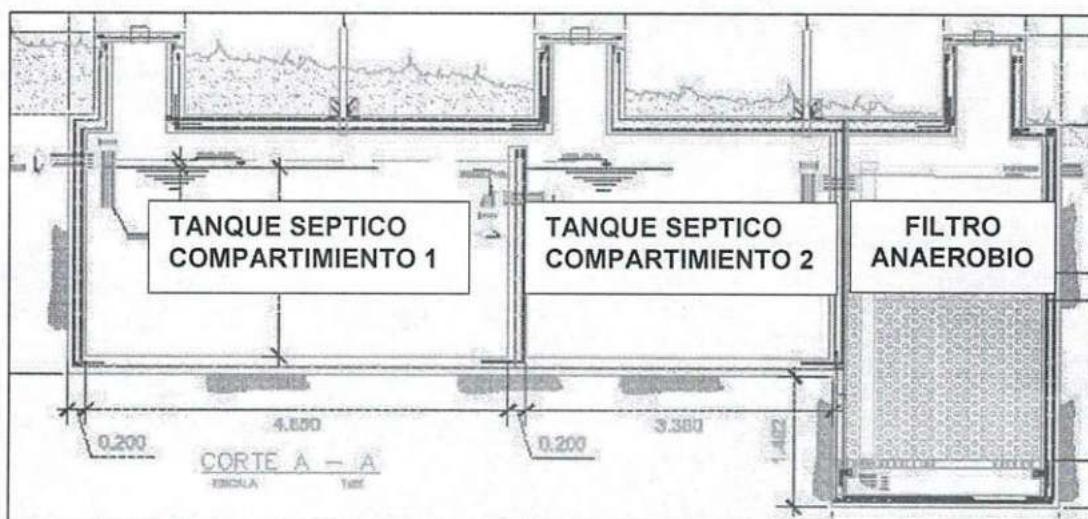


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 4.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 25.13 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO 087, expedido el 06 de octubre de 2020 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD ficha catastral 634700001000000010802800000484 y matrícula inmobiliaria 280-171604, Municipio de MONTENEGRO QUINDIO, El cual se encuentra en los numerales, así:

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 6p-2.

Usos en pendientes mayores de 50%



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes. .

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales. métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



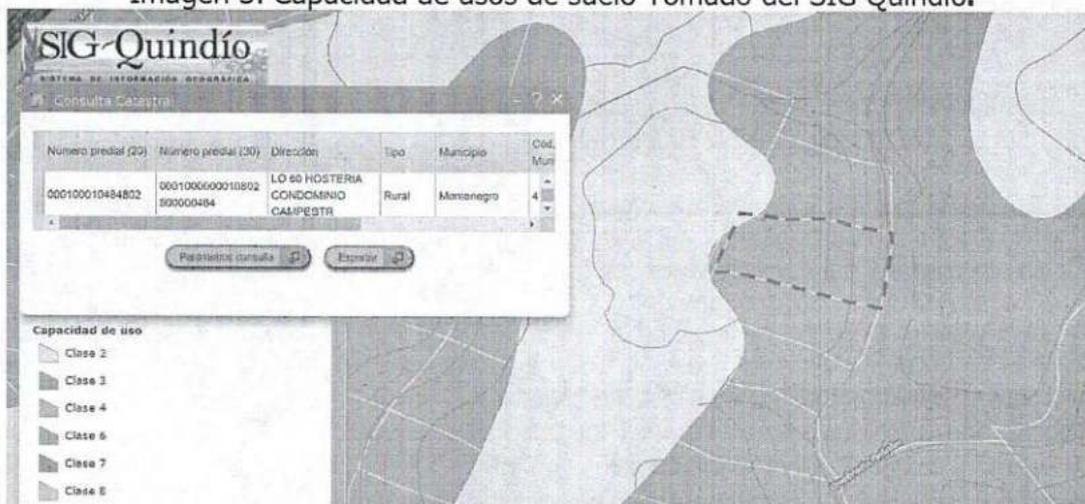
Según la ficha catastral No. 0001000000010802800000484



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 68,2 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36286 del 17 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: 1 vivienda campestre de 6 habitaciones 8 baños 1 cocina casa ppal, 1 cocina auxiliar – 1 lavaplatos habitada permanentemente por 1 persona.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería. Consta de 3 trampas de grasas (70x70x70)
- Tanque séptico de 2 compartimentos (largo 2.50mt - ancho 1.40mt – prof 2.20mt).
- Tanque FAFA, con buen material filtrante (largo 1.40mt – ancho 1.40mt)
- La disposición final pozo de absorción (prof 2.20mt – diam 2.10mt)
- El sistema funciona adecuadamente.
- El predio linda con lote, vivienda campestre, gradual y vía interna de acceso al predio.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema completo, funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 14729 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2) de la Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171604, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 25.13 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 33' 58.0" N; Longitud: - 75° 44' 16" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1310 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14729-2021**, presentada por la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-396-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NUBIA PATRICIA CASILIMAS ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.331.263 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 60 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171604**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

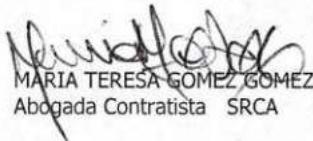
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** y ficha catastral N° **63190000100060506000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 8675-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060506000
379Matrícula Inmobiliaria	280-124281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-708-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 20 de diciembre de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: **LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.

Lotes en solo bosque."

Que el día diez (10) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-334 - 2021

FECHA: 10 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Víctor Manuel Pinto G.

EXPEDIENTE: 8675 DE 2021.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-708-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060506000
379Matricula Inmobiliaria	280-124281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

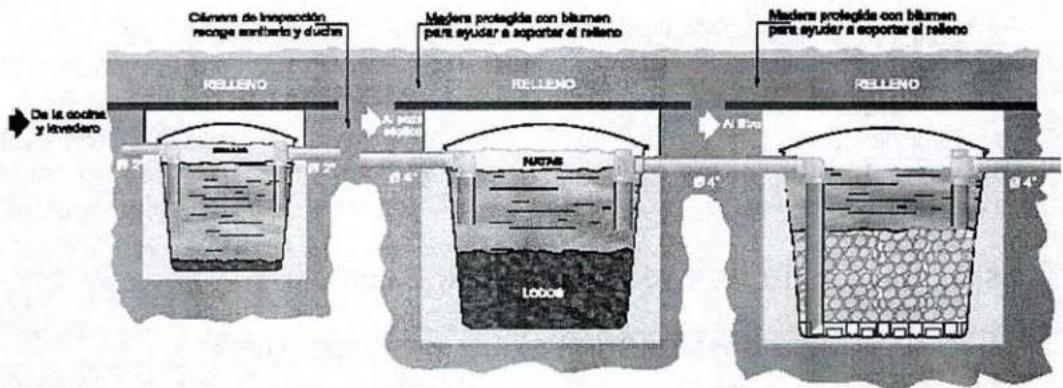
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

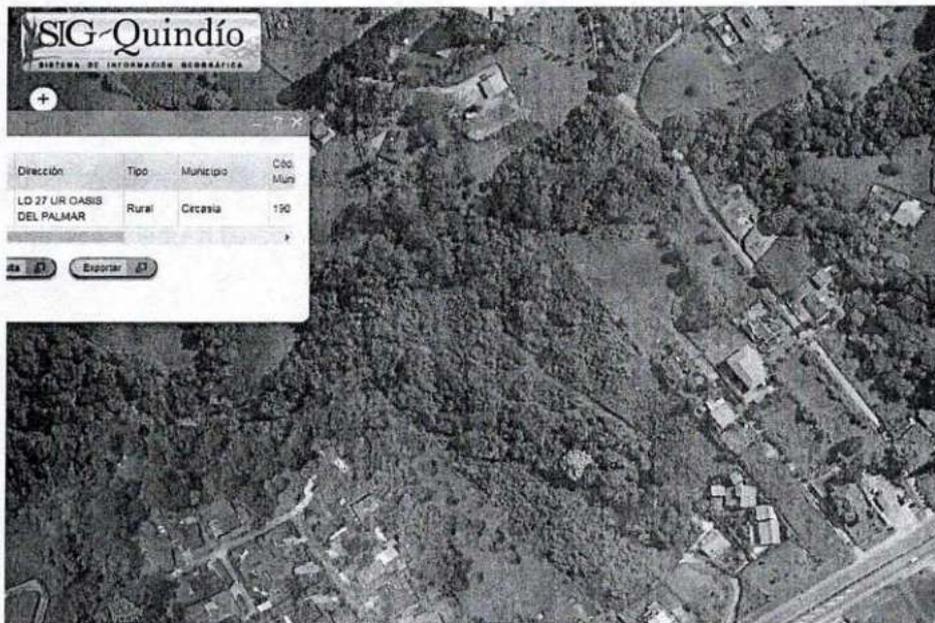
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 116 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 27 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060506000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales no se ha instalado en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8675** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote **27** URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124281 y ficha catastral No. 63190000100060506000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine..

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote **27** URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso de vertimiento sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8675-2021**, presentada por el señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** y ficha catastral N° **63190000100060506000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número **14.985.101** expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado del señor **VICTOR MANUEL PINTO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.672** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 27 URB. "OASIS DEL PALMAR"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-124281** en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



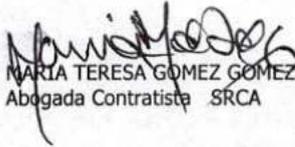
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-397-02-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MAYODE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 07 de mayo del año 2021, el señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.024 en calidad de propietario del predio denominado: **1) BOMBONA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-14440** con fecha de apertura del 23 de septiembre de 1976, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 5235 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1157876.98 E ; 1000923.08 N
Código catastral	63190000200080113000
Matricula Inmobiliaria	280-14440
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	45.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-411-25-05-2021** del día 25 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 01 de diciembre de 2021 bajo radicado No. 00019090, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 5235-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 08 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55141 realizó visita técnica al predio denominado: Finca Bombona, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q) con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 5235-20121, observándose lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vivienda campestre de 6 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas, cuenta con un sistema completo en prefabricado, consta Tg de 105 lt – tanque sept 1000 lt tanque FAFA de 1000 lt con buen material filtrante, su disposición final es por pozo de absorción (Prof 9.20 mt diámetro 3 mt), El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. El predio linda con potrero, reserva forestal y via de acceso. El área es de 8700 mt2."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00004616 del día 23 de marzo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió al señor **HENRY CALDERON HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.529.024, en calidad de propietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 5235-21, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2022 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente, en el que se le solicita:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 05235 de 2021, para el predio BOMBONA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190-0002-0008-0113-000, encontrando lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de mayo de 2021.
- Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-25-05-21
- del 25 de mayo de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 08 de Febrero de 2022, encontrando:
 1. Se observa una vivienda campestre habitada permanente por cuatro (4) personas, la cual cuenta con un (1) STARD prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de



105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros, Tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante.

2. Para disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 9.20 metros de profundidad.
3. El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
4. Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y, con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en las memorias técnicas presentadas se propone un sistema diferente al que está instalado en el predio. El STARD propuesto tiene una mayor capacidad, es en mampostería y establece como disposición final un Campo de Infiltración.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en los planos de detalle presentados se propone un sistema diferente al que está instalado en el predio. El STARD propuesto tiene una mayor capacidad, es en mampostería y establece como disposición final un Campo de Infiltración.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Que con fecha del día 07 de abril del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO – CTPV - 279 - 2022**

FECHA: 07 de abril de 2022

SOLICITANTE: HENRY CALDERON HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 05235 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 07 de mayo de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-25-05-21 del 25 de mayo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022.
4. Radicado No. 00004616 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1157876.98 E ; 1000923.08 N
Código catastral	63190000200080113000
Matricula Inmobiliaria	280-14440



Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	45.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 360 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2160 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.20 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Profundidad = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1584 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 0.60 m, Profundidad = 2.40 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por tres zanjas de 30.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.75 min/in.

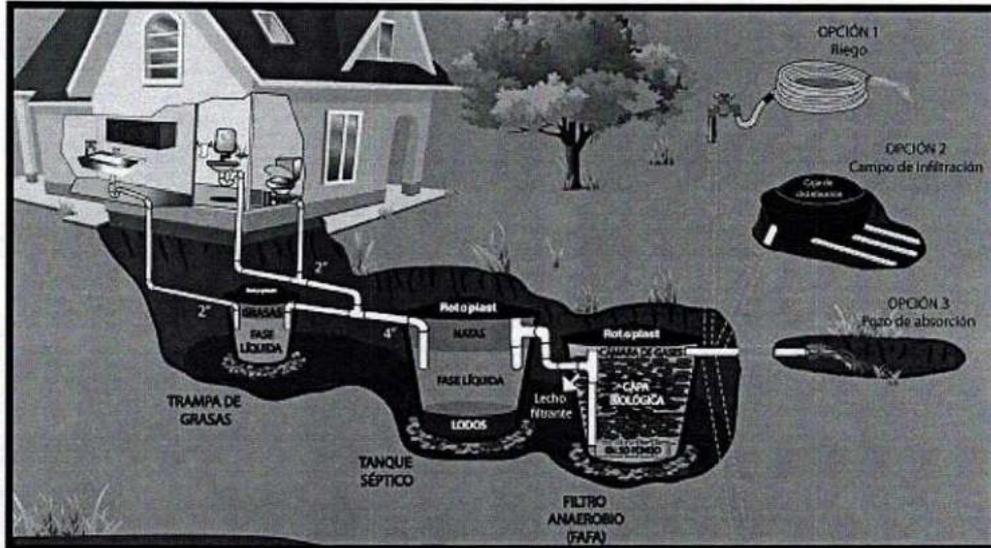


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 47 del 23 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado BOMBONA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190000200080113000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

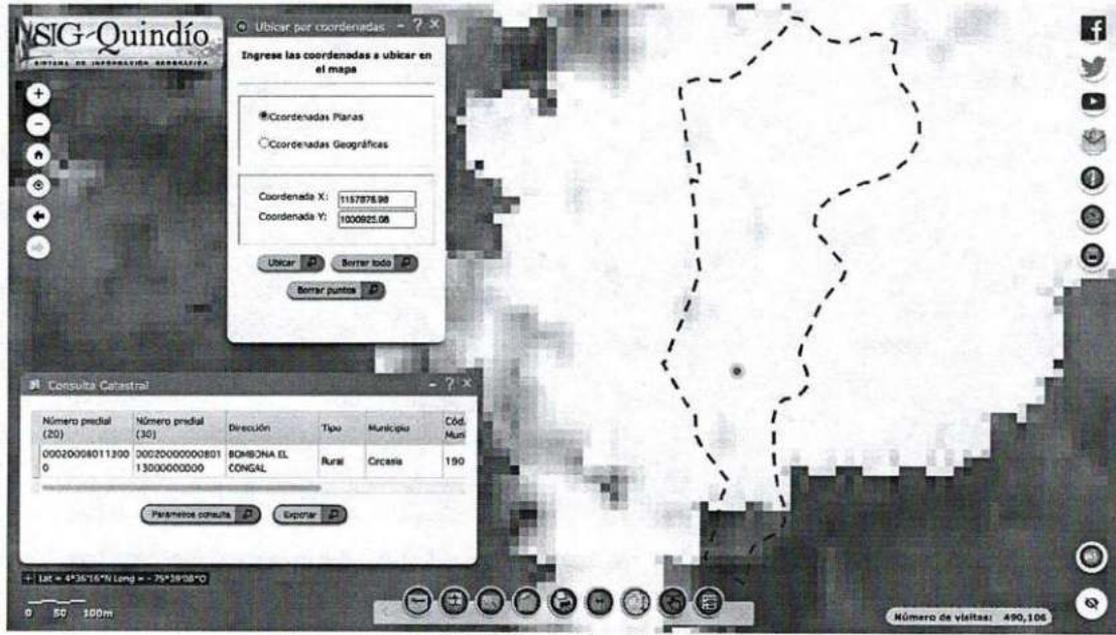


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

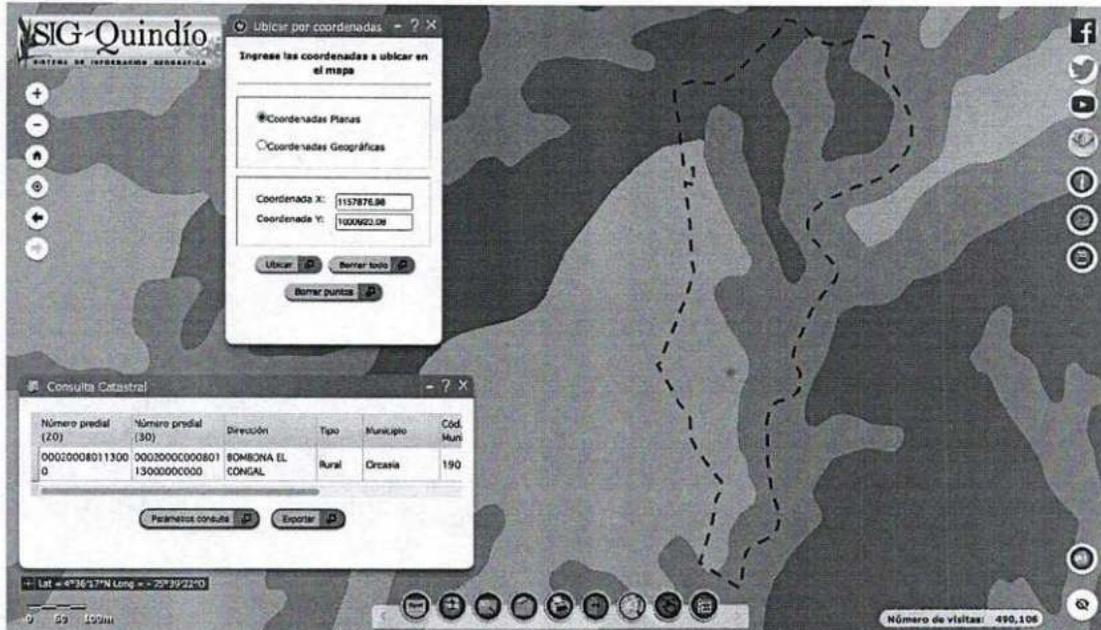


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

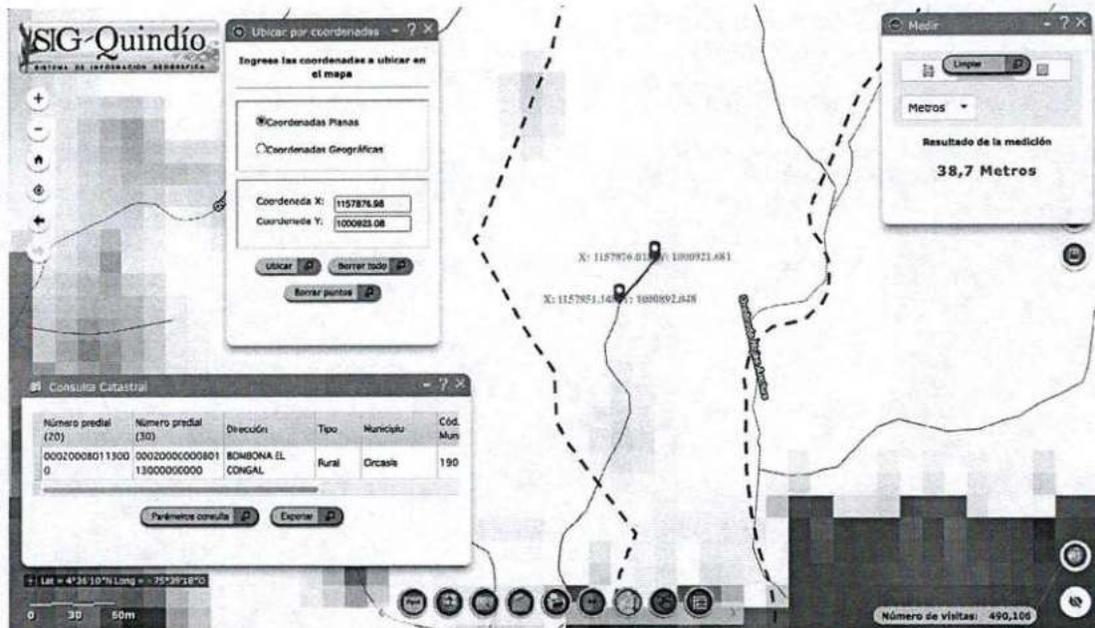


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55141 del 08 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El área del lote es de 8700 metros cuadrados.
- El predio linda con un potrero, una reserva forestal y la vía de acceso.
- En el predio se observa una (1) vivienda campestre de 6 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por cuatro (4) personas.
- La vivienda cuenta con un STARD completo prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de 105 litros, Taque Séptico de 1000 litros y Tanque FAFA de 1000 litros con buen material filtrante.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 9.20 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódicamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022 difiere de lo presentado en memorias técnicas de diseño y planos de detalle del STARD.
- Mediante radicado No. 00004616 del 23 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío le hizo al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le solicitaba allegar las memorias técnicas de diseño y planos de detalle que avalaran la capacidad del sistema encontrado en el predio en dicha visita técnica.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico mencionado en el plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (10 días hábiles), razón por la cual no es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud.



7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55141 del 08 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05235 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BOMBONA OTRO CODIGO CATASTRAL 2-008-113 ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-14440 y ficha catastral No. 63190000200080113000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11887-2010** presentado por Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

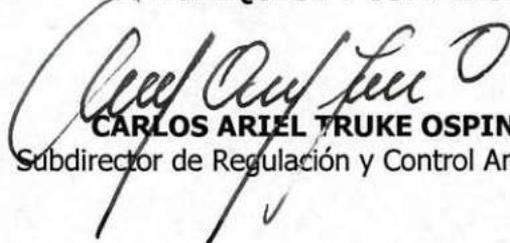


Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-399-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CROE



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 21 de octubre del año 2020, el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837**, con fecha de apertura del 09 de septiembre de 2011, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10139-2020**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA



Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 35' 28" N Long: -75° 39' 18" W
Código catastral	0002000000080761000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184837
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-622-10-2020** de fecha 29 de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 05 de noviembre del año 2021 al señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 11 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54059 al Predio denominado: Lote 1 Finca Sol y Luna, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica en el predio Sol y Luna con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de grasas – Prefabricado
- Tanque séptico, FAFA – Prefabricado 2000 lts
- Campo de infiltración – 18 mts



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema completo e instalado, aun sin funcionar porque la vivienda aún no ha sido construida, hay puro monte. El lote tiene un área de 13.500 y tiene cultivos de plátano, café y árboles frutales. Se va a construir una vivienda campesina.

Acueducto: Comité de Cafeteros".

Que el día 01 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-097 - 2022

FECHA: 01 de febrero de 2022

SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA

EXPEDIENTE: 10139 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 21 de octubre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-622-10-2020 del 29 de octubre de 2020.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54059 del 11 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-401-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 35' 28" N Long: -75° 39' 18" W
Código catastral	0002000000080761000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184837
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento



4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo cuya sección de zanja será de 60 cm de altura y 60 cm de base. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 min/in.

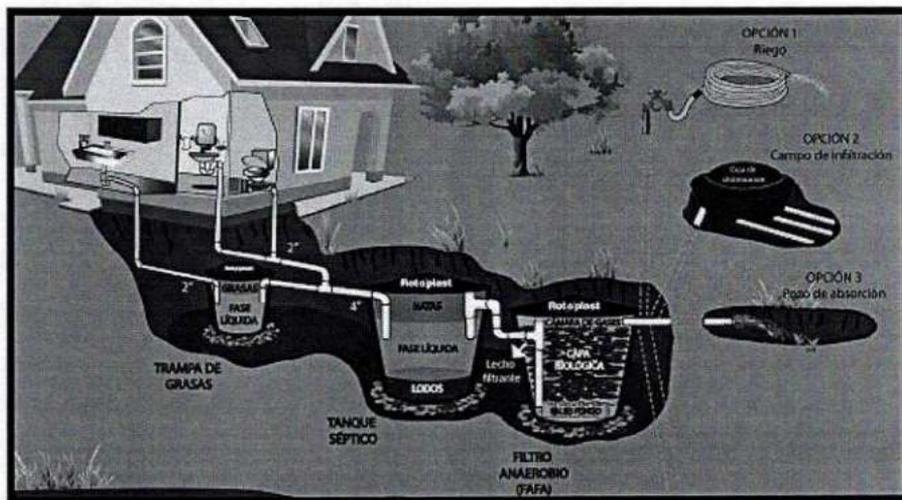


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SI-350-14-59-1600 del 07 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, se informa que el predio denominado LOTE 1 – LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA, identificado con ficha catastral No. 000200000080761000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-184837, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comercial, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

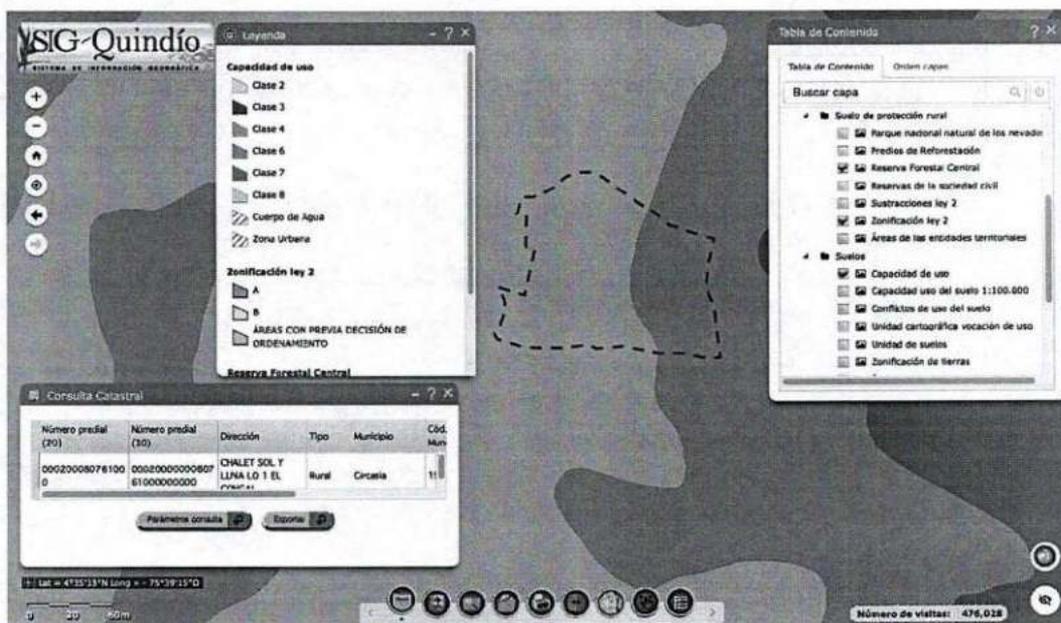


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos.



Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54059 del 11 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 13500 metros cuadrados, el cual tiene cultivos de plátano, café y árboles frutales.
- El predio se encuentra vacío, no se ha iniciado la construcción de la vivienda.
- En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico (2000 litros) y Tanque FAFA (2000 litros).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración cuya longitud de zanja es de 18 metros.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no se encuentra en funcionamiento debido a que la vivienda no se ha construido.
- No se presenta afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aún no está en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54059 del 11 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10139 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-184837 y ficha catastral No. 0002000000080761000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10139-2020** presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

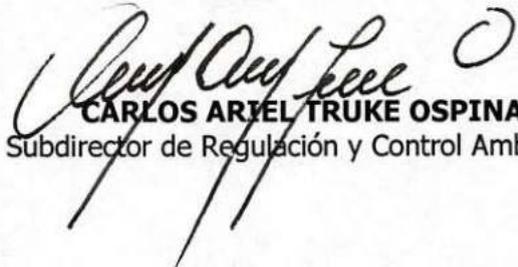
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 26 de octubre del año 2020, el señor **ARBAY GUILLERMO GIRALDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145**, con fecha de apertura del 10 de febrero de 1987, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10335-2020**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PRIMAVERA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 38' 08" N Long: -75° 42' 05" W
Código catastral	0000000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1145
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-500-06-2021** de fecha 16 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor **ARBEBY GUILLERMO GIRALDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, del propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54052 al Predio denominado: La Primavera, ubicado en la vereda Paraíso del municipio de Filandia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio La Primavera con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR (Sistema de tratamiento de aguas residuales). Se pudo observar que cuenta con:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA (Todos en material), pozo de absorción en ladrillo enfaginado 3 mts.

Sistema completo y funcionando correctamente, no presenta olores ni encharcamientos, cuenta con 3 baños y 1 cocina. El sistema es nuevo y se hizo para la ampliación del predio. No habitan personas en el momento. Normalmente 3 personas vienen. Acueducto: Comité de cafeteros – Vivienda campestre"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 02 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-098 - 2022

FECHA: 02 de febrero de 2022

SOLICITANTES: LUZ MARINA PEREZ DE GIRALDO

EXPEDIENTE: 10335 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 26 de octubre de 2020.
2. Radicado No. 00014033 del 29 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-500-06-2021 del 16 de junio de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54052 del 10 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 38' 08" N Long: -75° 42' 05" W
Código catastral	0000000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1145
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 2448 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura = 1.70 m.



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de 480 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura = 1.70 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.00 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 0.52 min/in.

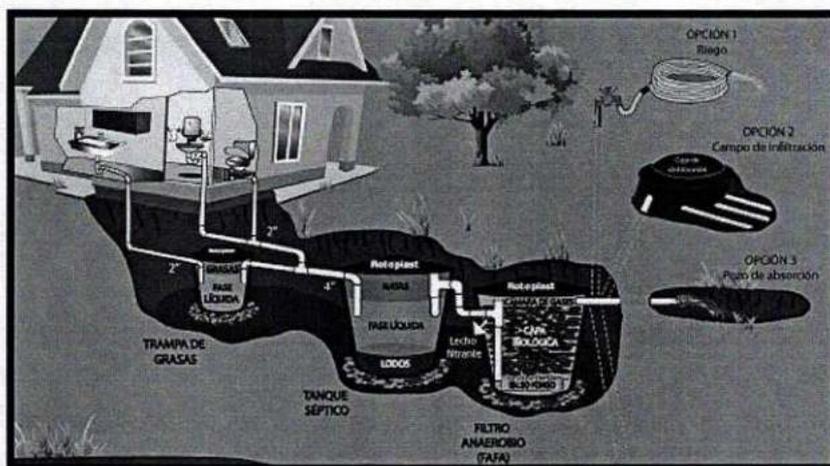


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 073 del 18 de marzo de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, QUINDIO, se informa que el predio denominado LA PRIMAVERA, identificado con ficha catastral No.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

00000000000202700000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos Agrícola, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo Agroindustrial, Industrial, Minero, Urbanístico y todas aquellas que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.



Imagen 2. Localización del predio

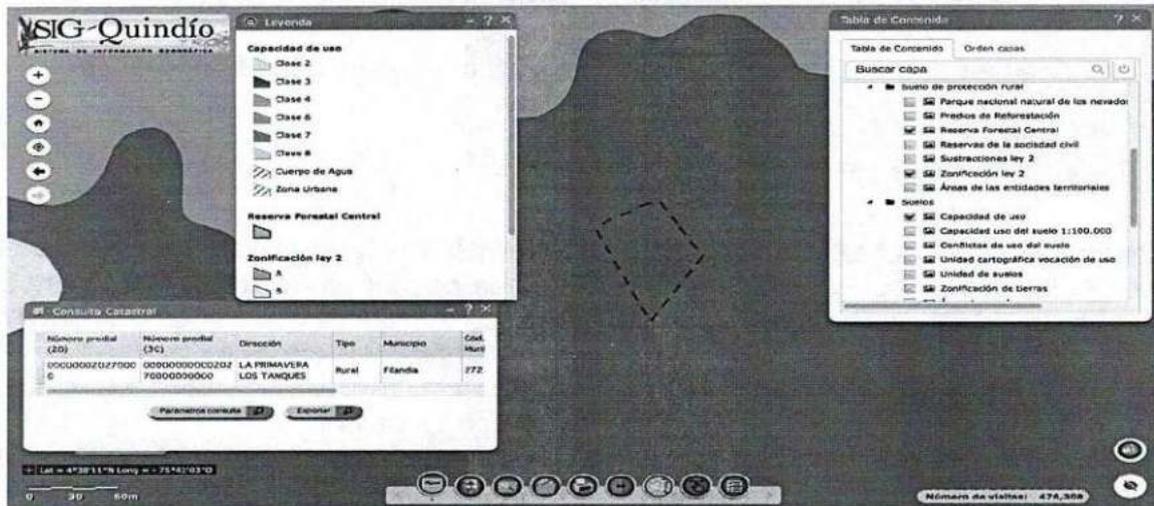


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54052 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa 1 vivienda campestre, la cual cuenta con 3 baños y 1 cocina, y está habitada por 3 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD construido en material, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 3.00 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra construido completamente y funciona de manera adecuada.



- No se presentan olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de presentarse problemas ambientales relacionados con el sistema de tratamiento.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSION

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54052 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10335 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda EL PARAISO, del municipio de FILANDIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 284-1145 y ficha catastral No. 000000000020270000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10335-2020** presentado por el señor **ARBHEY GUILLERMO GIRALDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-402-03-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ARBEBY GUILLERMO GIRALDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SULTAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 6 de septiembre de 2019, el señor **HUGO CIFUENTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.738.523 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7, o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de comodatario del predio denominado: **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9866-2019**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Diamante
Localización del predio o proyecto	Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 15' 17" N Long: -75° 45' 32" W
Código catastral	63302 0001 0000 0017 0040 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-34715
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Sin información
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-981-12-19** del día 05 de diciembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 23 de abril del año 2021 a **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7 representada legalmente por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** o quien haga sus veces y a **HUGO CIFUENTES OSORIO** en calidad de apoderado, con el radicado No 5383

Que, con fecha del 01 de octubre del año 2021, el técnico Juan Manuel Betancourt Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9866-2019, y mediante acta de vivita 48919, describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para una vivienda de los encargados de la finca y un cuartel de trabajadores conformado por una trampa de grasas en mampostería, un pozo séptico y un filtro anaeróbico en mampostería y un pozo de absorción.

-Sistema muy colmatado

Hace falta realizarle mantenimiento periódico

-Conexión de tubería de llegada al pozo séptico entrando por la tapa del pozo.

-Conexión tubería de salida del pozo al filtro directo no hay proceso de ascensión del flujo en el filtro anaeróbico.

- No se nota afectación ambiental.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento periódico al sistema de aguas residuales construida al menos dos veces al año.

Revisar en plano la conexión de tuberías a los elementos del sistema construido.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 01 de octubre de 2021 donde la técnico concluye: *"El sistema no cumple con lo diseñado, lo construido no esta bien hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, la conexión de las tuberías de llegada al pozo séptico y al filtro no son las adecuadas."*

Que a través de oficio del día 16 de noviembre del año 2021, mediante radicado 00018021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7 (comodatario) representada legalmente por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** o quien haga sus veces y a **HUGO CIFUENTES OSORIO** en calidad de apoderado, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9866-2019, el cual fue entregado en la dirección aportada en el expediente y recibido por el señor Armando Osorio el día 17 de noviembre de 2021, tal y como se puede evidenciar en el oficio del mencionado requerimiento. y donde le solicitan lo siguiente:

"(...)

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49819 del 01 de octubre de 2021, encontrando:

- *En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass.*
- *En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores.*
- *El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).*
- *Para la disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad.*
- *El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.*
- *La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles).*
- *La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo (revisar plano de detalles).*
- *Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*
- *Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Los sistemas deben estar construidos en su totalidad, acorde a la propuesta*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*presentada por el usuario (revisar memorias de diseño y planos). **Las tuberías y las conexiones de entrada y salida del Pozo Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) deben ser de la especificación indicada en la propuesta y deben estar instaladas correctamente.***

- 2. Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. **Se debe realizar mantenimiento al sistema, ya que en la visita referenciada, este se encontraba muy colmatado, lo que impide la operación óptima del STARD.***

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes**. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición (...)"*

Que el día 14 de febrero del año 2022, La ingeniera civil Jeissy Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 143-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 143 -2022

FECHA: 14 de febrero de 2022

SOLICITANTE: AGRICOLA EL TESORO DE ZOMAC S.A.S.

EXPEDIENTE: 9866 de 2019

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 9866 del 6 de septiembre del 2019, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-981-12-19 del 05 de diciembre del 2019 notificado por aviso el día 23 de abril de 2021.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49819 de octubre de 2021, encontrando, "En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass. . En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores, El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Para la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad, **El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.** La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles), **La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo** (revisar plano de detalles). *Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, No se observan afectaciones ambientales. Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año."*

4. *Requerimiento técnico No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

1. *Los sistemas deben estar contruidos en su totalidad, acorde a la propuesta presentada por el usuario (revisar memorias de diseño y planos). Las tuberías y las conexiones de entrada y salida del Pozo Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) deben ser de la especificación indicada en la propuesta y deben estar instaladas correctamente.*

2. *Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. Se debe realizar mantenimiento al sistema, ya que en la visita referenciada, este se encontraba muy colmatado, lo que impide la operación óptima del STARD.*

3. *pago de nueva visita de verificación.*

5. *El día 14 de febrero de 2022, se realiza la verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre las adecuaciones requeridas para el predio.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Diamante
Localización del predio o proyecto	Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 15' 17" N Long: -75° 45' 32" W
Código catastral	63302 0001 0000 0017 0040 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-34715
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Sin información



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose que el plano de detalle del sistema, muestra un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en material.

Las memorias técnicas describen inicialmente que el predio será habitado por 10 personas permanentes y 65 transitorias, sin embargo, el diseño se realiza solo para 35 personas y no se justifica.

Se propone un STARD en mampostería, conformado por trampa de grasa de 160 litros, tanque séptico de 7500 L, FAFA 3600 L, con disposición final a pozo de absorción con diámetro de 3.4 metros y profundidad de 5m.

El equipo técnico determina que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el día 14 de agosto de 2019, por la Secretaria de Planeación y desarrollo del Municipio de Génova, mediante el cual se informa:

Que de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), El predio rural denominado EL DIAMANTE ubicado en la vereda LA MAIZENA, identificado con la ficha

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

catastral No 00010000001700400000000000 Ficha anterior (00-01-0017-0040-000), se encuentra ubicado en una zona de producción Económica AGRÍCOLA, cuyas políticas de manejo se describen a continuación:

Usos Permitidos: Bosques nativos, establecimiento de bosque protector - productor, sistemas pecuarios semi-estabulados, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, agricultura bajo sistemas de labranza mínima, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Plantaciones de coníferas y latifoliada; siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, frutales de clima frío y pancoger, estanques piscícolas, infraestructura para construcción de vivienda, construcción de vías carretables, uso de agroquímicos, cultivos limpios y ganadería extensiva.

Usos Prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

Además de lo anterior el predio presenta restricciones por afectación de Suelo de Protección Ambiental (retiros corrientes hídricas), por lo que se debe realizar verificación de los usos permitidos, limitados y prohibidos, adoptados en Determinantes Ambientales Resolución 720 de 2010 expedida por la Corporación autónoma regional del Quindío CRQ.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del Distrito Regional de Manejo de los Recursos Naturales Génova. No se logran identificar en el SIG Quindío, si el predio se ve afectado por nacimientos o drenajes naturales. Pero es

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Suelos de protección rural.

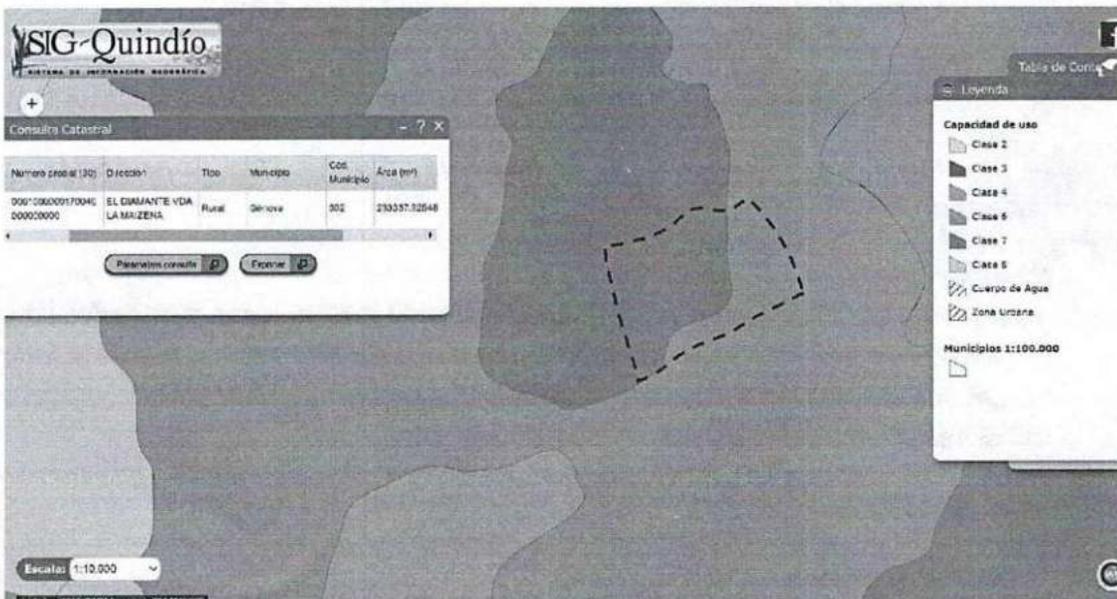


Tomado del SIG Quindío.

según, lo evidenciado en el SIG-Quindío, el predio se ubica sobre áreas de reserva forestal Central (ley 2 de 1959), y según la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", el predio se ubica en tipo B, por tanto, deben verificarse los usos permitidos para esta zona.

Imagen 4. capacidad de uso de suelo.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

El equipo técnico determina que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 49819 de octubre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass. . En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores, El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Para la disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad, **El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.** La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles), **La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo** (revisar plano de detalles). Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, No se observan afectaciones ambientales. Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias y le falta mantenimiento.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

Además, en acta de visita técnica acta No. 49819 de octubre de 2021, se evidencia el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias de conexión de tubería y le falta mantenimiento

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, en el que se solicita corregir la conexión de tubería a fin de permitir el funcionamiento adecuado al sistema, realizar mantenimiento al sistema y pagar una nueva visita de verificación.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no respondió el requerimiento, ni informo haber realizado las acciones solicitadas, además tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

se determina que el tratamiento no es efectivo, toda vez que el módulo de FAFA no está realizando la filtración ascendente por la mala conexión de tubería y el sistema se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

encuentra colmatado, por ende no se realiza la degradación de la materia orgánica y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.

*De acuerdo con lo anterior **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario no dio respuesta** al Requerimiento técnico No. 18027 del 16 de noviembre de 2021 antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizó el pago de una nueva visita de verificación.*
- *se determina que el tratamiento no es efectivo, toda vez que no se realiza la degradación de la materia orgánica y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.*
- *El sistema construido en campo no cumple con el RAS.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49819 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9866 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote El Diamante de la Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-34715, lo anterior teniendo como base que el tratamiento no es efectivo y el usuario no cumple con el requerimiento No. 18027 del 16 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9866-2019**, presentado por el señor **HUGO CIFUENTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.738.523 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7, o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de comodatario del predio denominado: **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

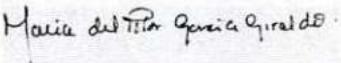
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a **AGROCALANDAIMA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RAFAEL HOLGUIN CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.169. o quien haga sus veces, sociedad que actúa como propietaria y comodante del predio objeto de solicitud y a la Sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC SAS, identificado con NIT 901209477** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, o quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de comodatario del predio **1) LOTE EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la señora **ALBA MARINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11668-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-404-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5.
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: -75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. EPQ
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-718-04-12-20** del día 04 de diciembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el cual fue notificado de manera electrónica a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, al correo electrónico kathegrisales18@gmail.com mediante radicado 17189 del día 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de ABRIL de 2021, mediante acta No.46155 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5** con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales domésticas, en el momento de la visita se observó:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vivienda campestre en construcción, consta de un sistema integrado de 3000 Lt de rotoplast y campo de infiltración, compuesto por 2 trampas de grasas, sistema funcionando adecuadamente.

Habitan 2 personas, se adecuó una habitación.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Una vez analizada la documentación aportada, el día 18 de Mayo de 2021 se notificó de manera personal a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ** del requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes al sistema, y a la documentación alfégada el día 24 de marzo de 2021 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

Los requerimientos se sintetizan a continuación:

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Ampliar la capacidad de las unidades tanque séptico y filtro anaerobio acorde al volumen seleccionado en las memorias técnicas. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

2. Ampliar, de ser necesario, el campo de infiltración a partir de los ajustes de las memorias técnicas por la modificación del coeficiente de absorción. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

De igual manera, deberá realizar los siguientes ajustes a la documentación:

1. Complementar el concepto de uso de suelos, anexando el Folio No 2.

2. Incluir en la memoria técnica de diseño, los cálculos y parámetros de selección de dimensiones de las 2 trampas de grasas prefabricadas existentes, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

3. Ajustar la memoria técnica de diseño considerando la observación realizada para la selección del coeficiente de absorción en el dimensionamiento del campo de infiltración. Además se deberá establecer claramente la tasa de percolación de minutos/pulgada. el área de infiltración seleccionada y las características de los ramales, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Básico RAS. 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y saneamiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. Modificar los planos correspondientes, en función de las modificaciones solicitadas, incluyendo los ajustes a las unidades existentes acorde a la memoria técnica de diseño (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Autocad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **sesenta (60) días** calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

El día 21 de julio de 2021, mediante radicado E08389-21 la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021.

Que para el día 04 de agosto del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 252 - 2021

FECHA: 04 de Agosto de 2021
SOLICITANTE: ALBA MARINA GARCIA
EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Agua Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.
5. Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021
6. Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-404-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

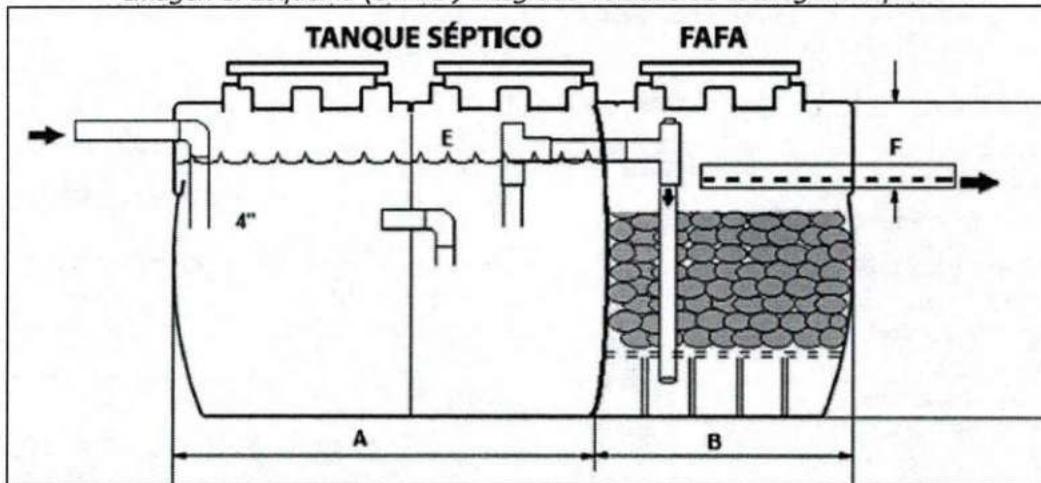
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m³ – 2,000 L.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m³ – 1,000 L.

Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



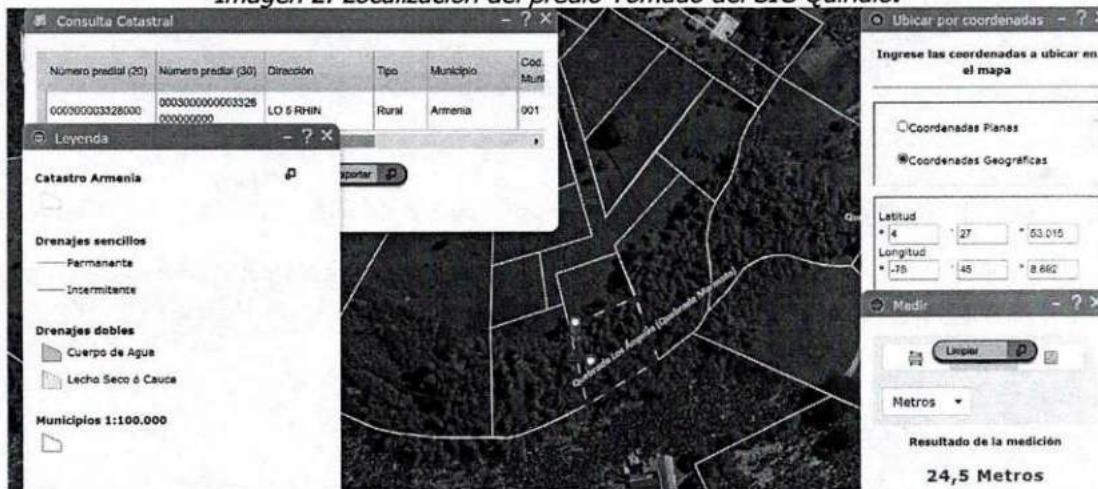
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo	Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
	Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
	Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000300003328000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Sistema funcionando adecuadamente.*
- *Habitan 2 personas, se adecuo una habitación*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *No se observa afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."*

Que la técnica XIMENA MARÍN GONZÁLEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita técnica el día 9 de diciembre del 2021, mediante acta No. 52749 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Se realizó visita técnica al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5** con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas prefabricadas.
Taqué séptico y FAFA integrado de 3000 lts.
Campo de infiltración que da al suelo.*

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico.

Vivienda campestre.

Acueducto: EPQ.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día 05 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó nuevamente de manera técnica y ambiental la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-316 -2022"

FECHA: 05 de abril de 2022

SOLICITANTE: ALBA MARINA GARCIA

EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.
9. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.
11. Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021
12. Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52749 del 09 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m³ o 250 litros.

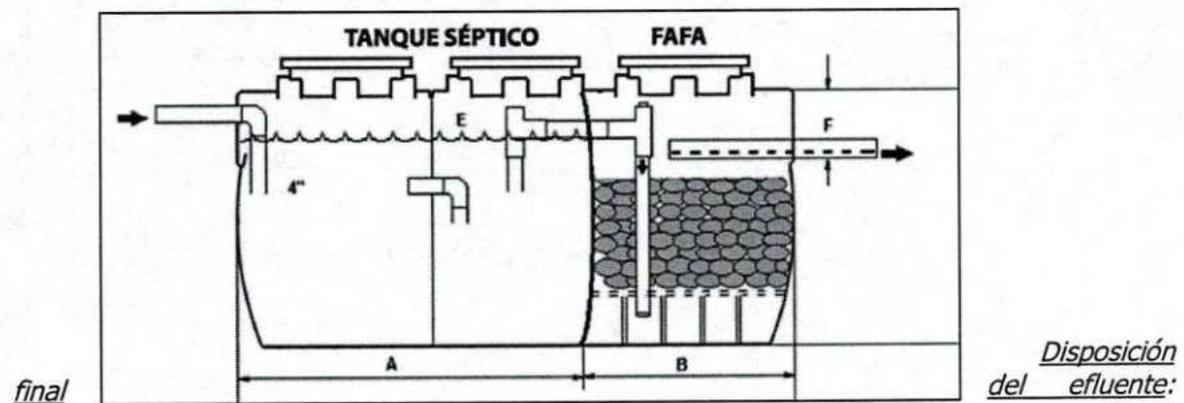
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexo las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m³ – 2,000 L.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m³ – 1,000 L.

Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast



Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-404-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

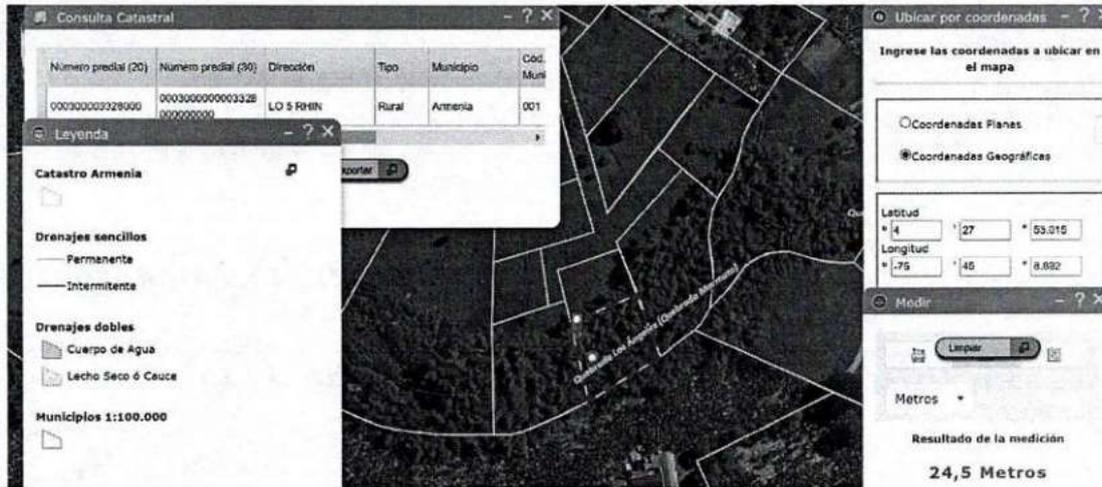
De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural	Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

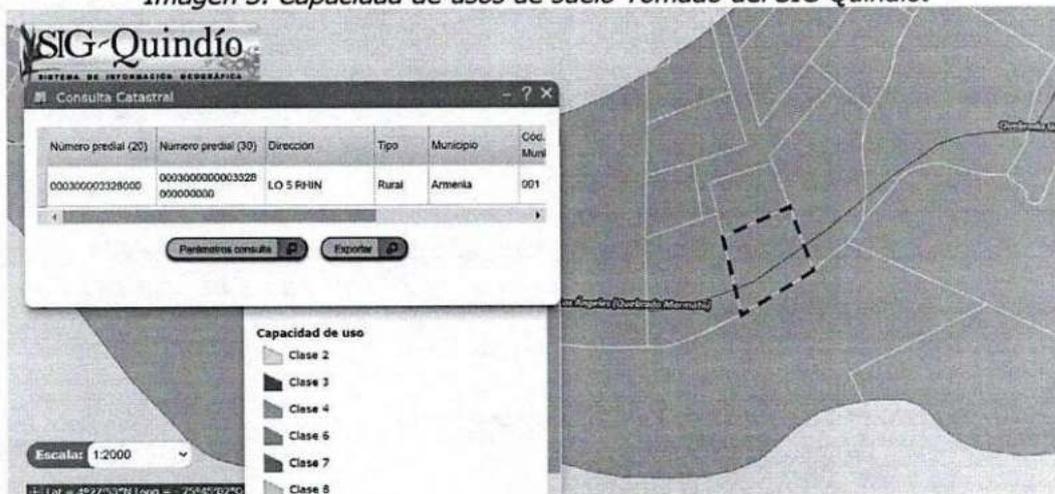
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-404-05-2022
 ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



Según la ficha catastral No. 000300003328000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 4.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

VISITA 1: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46155 del 16 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre en construcción consta de un sistema integrado de 3000 Litros Rotoplast y campo de infiltración, trampa de grasas (2) prefabricadas.
- Sistema funcionando adecuadamente.
- Habitan 2 personas, se adecuo una habitación

VISITA 2: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52749 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marin contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 2 trampas de grasas prefabricadas
- Tanque séptico y FAFA integrado de 3000 lts
- Campo de infiltración que da al suelo
- Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamiento, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico. Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITAS TÉCNICAS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La visita técnica 1 determina lo siguiente:

- *No se observa afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

La visita técnica 2 determina lo siguiente:

- *No se observa afectación forestal*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11668-2021** presentado por la señora **ALBA MARINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11668-2021**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ALBA MARINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTES**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

41 - 6

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la señora **GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.900.122 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168545** y ficha catastral número **0001000000010801800000375**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15374 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010801800000375
Matricula Inmobiliaria	280-168545
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0136 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	21.6 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-009-01-22** del día diecinueve (19) de enero del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 18 de febrero de 2022 a la señora **GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE** en calidad de Propietaria .

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa lote con construcción de vivienda, se observa inicio de obra cimentación.

El sistema séptico también esta en inicio de obra en material, levantamiento de paredes.

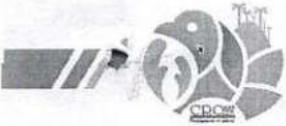
La Trampa de grasas, aun no se ha construido

La disposición final del agua esta proyectada a campo de infiltración .

El predio linda con gradual, lote en construcción de vivienda y vía interna del conjunto."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 14 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 421 – 2022**

FECHA: 14 de Abril de 2022

SOLICITANTE: GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE

EXPEDIENTE: 15374 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-009-01-2022 del 19 de enero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36285 del 17 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 54.0" N Longitud: - 75° 44' 32.2" W
Código catastral	0001000000010801800000375
Matricula Inmobiliaria	280-168545
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0136 Lt/seg.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	21.6 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.343 m³ o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.40 m, Largo útil compartimiento 2 0.60 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 3.60 m³ – 3,600 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.8 m, para un volumen de 1.80 m³ – 1,800 Litros.

Con un volumen total de 5,400 litros, el sistema está calculado para 8 personas.



Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 36.0 m de longitud y 0.60 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 21.6 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CERTIFICADO 0120, expedido 18 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LO 20 SECTOR 4 ET I HOSTERIA CONDOMINIO con ficha catastral 634700001000000010801800000375, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p-1 y 6c-1.

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

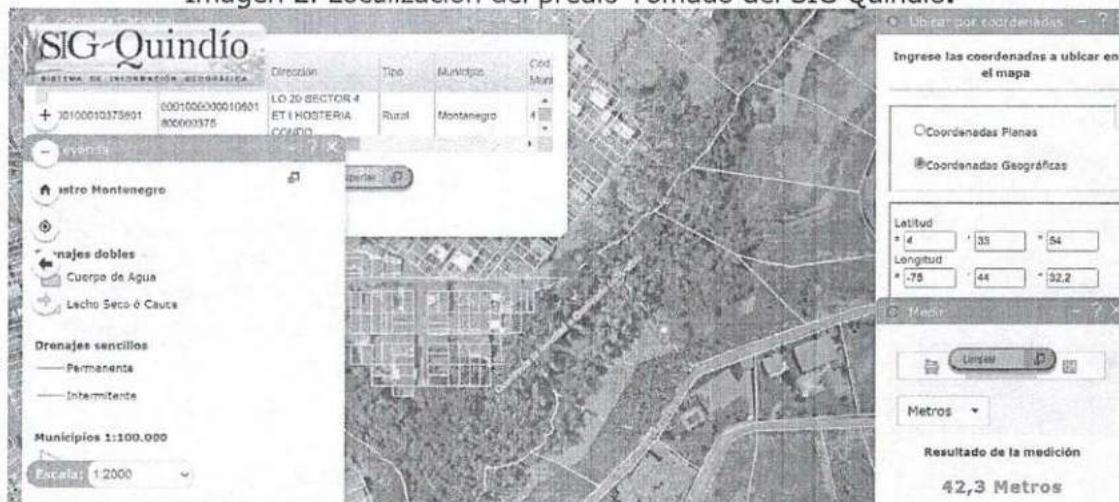
Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 0001000000010801800000375

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada La Soledad o Quebrada La Arabia cruzando el predio.

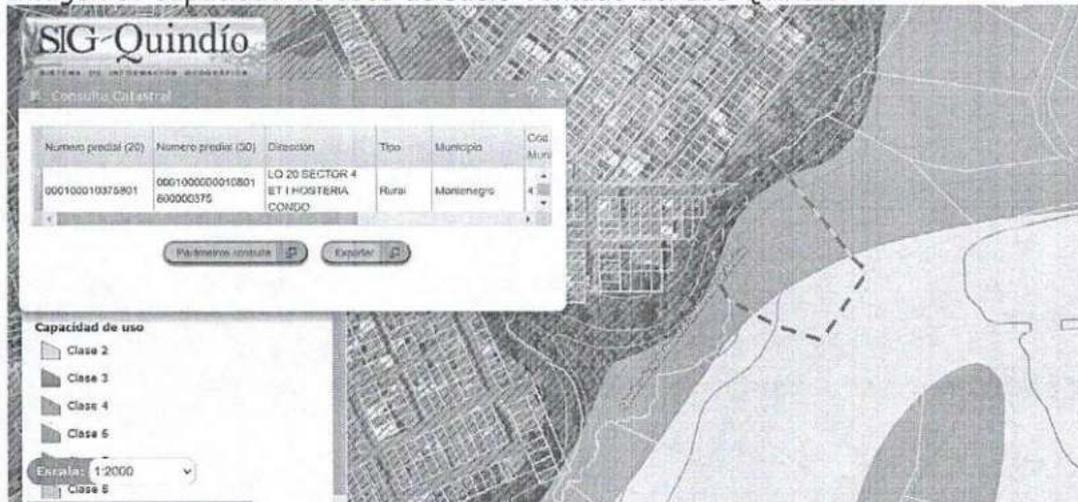
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

una distancia de 42.3 m hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrícolas clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 36285 del 17 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa lote con construcción de vivienda, se observa inicio de obra cimentación.
- El sistema séptico también está en inicio de obra en material, levantamiento de paredes.
- La trampa de grasas aún no se ha construido la disposición final del agua está proyectada a campo de infiltración.
- El predio linda con gradual, lote en construcción de vivienda y vía interna del conjunto.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15374 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" de la Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168545, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 8 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 21.6 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 33' 54.0" N; Longitud: - 75° 44' 32.2" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1290 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-405-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

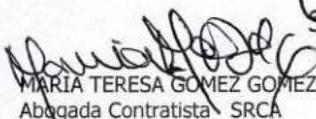
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15374-2021**, presentada por la señora **GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.900.122 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168545** y ficha catastral número **000100000010801800000375** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.900.122 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168545**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729** y ficha catastral N° **00200000000807800000707**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15113-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 28.9" N Longitud: - 75° 45' 50.7" W
Código catastral	00200000000807800000707
Matricula Inmobiliaria	280-73729
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.00 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AIV-060-02-2022** del día diez (10) de febrero de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 24 de marzo de 2022 al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa:

vivienda campestre de 3 habitaciones 4 baños 1 cocina también cuenta con un apt que consta de 1 habitación 1 baño 1 cocineta habitado permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (pro 1mt x 0.60 x 0.50) tanque séptico (prof 2.50mt – largo 2.90mt – ancho 2.20mt) tanque FAF 1.30 ancho x 1.30 largo) la disposición final pozo de absorción (prof 4mt diamt 2mt)

Linda con viviendas campestres y vía interna del conjunto."

Anexa informe visita técnica y registro fotográfico.

Que el día catorce (14) de abril de 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 328 – 2022**

FECHA: 14 de Abril de 2022

SOLICITANTE: JOHN PAUL BAKER TIMOTHY

EXPEDIENTE: 15113 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación No. 20665 del 21 de diciembre de 2021.
4. Radicado E00011-22 del 03 de enero del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-060-02-2022 del 10 de febrero del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 36292 del 18 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 28.9" N Longitud: - 75° 45' 50.7" W
Código catastral	002000000000807800000707
Matricula Inmobiliaria	280-73729
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.00 m2

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.50 m de ancho y 0.60 m de largo, para un volumen útil de 0.210 m³ o 210 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil 4.0 m, ancho 2.50 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 20 m³ – 20,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 2.88 m³ – 2,880 Litros.

Con un volumen total de 22,880 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

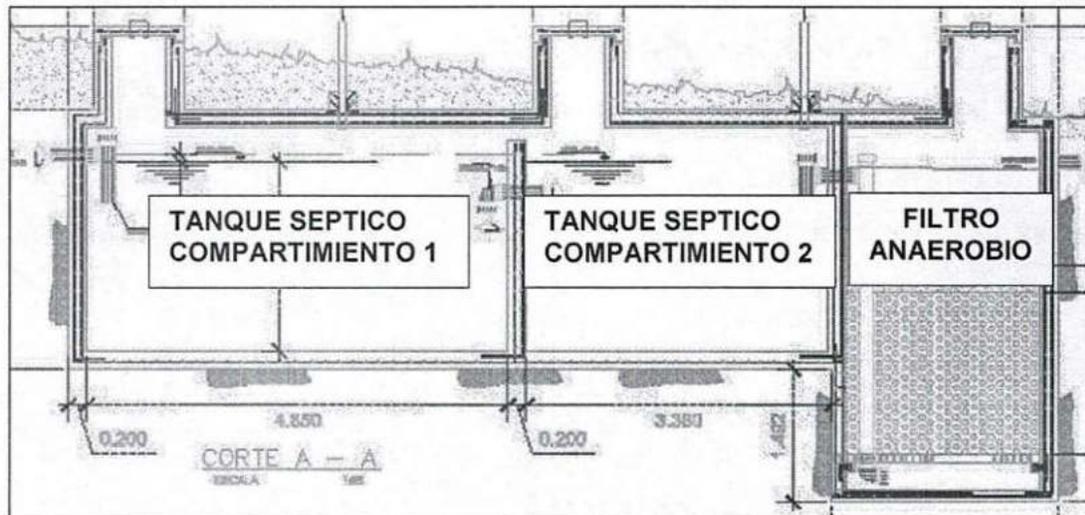


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.08 min/pulgada. A



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.5 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 22.00 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento Información Uso de Suelos DP-POT-USU - 9299, expedido el 28 de OCTUBRE de 2021, por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que:

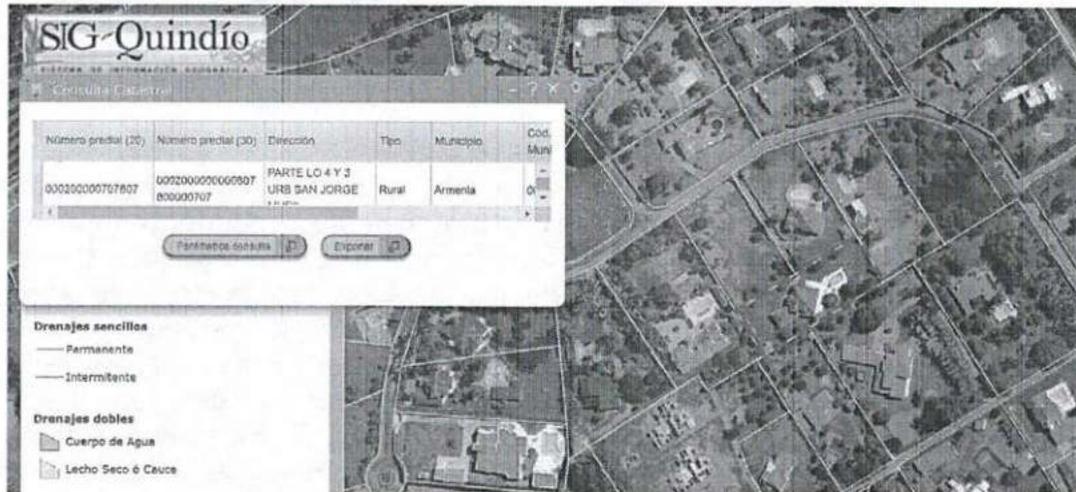
Revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio con denominado Lote 4A Urb. San Jorge, identificado con Matricula inmobiliaria 280-73729 y ficha catastral 63001000200000707000 del Municipio de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO. Contiene los siguientes usos generales:

Clasificación del suelo	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial Servicios de logística de transporte
	Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
	Turismo	Forestal	Turismo	almacenamiento Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



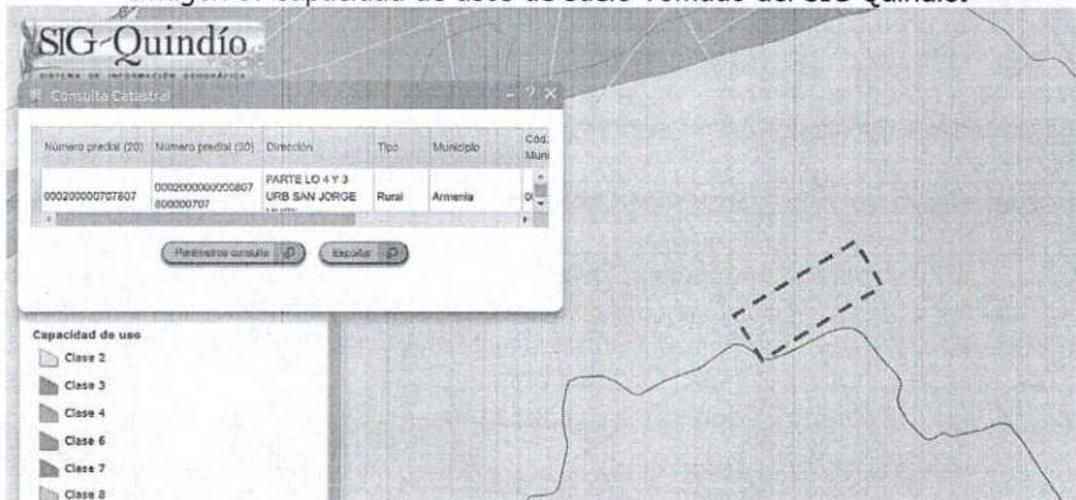
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 000200000707807

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No 36292 del 18 de marzo de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda campestre de 3 habitaciones 4 baños 1 cocina también cuenta con un apt que consta de 1 habitación 1 baño 1 cocineta.
- Habitado permanente por 2 personas.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (pro 1mt x 0.60 x 0.50) tanque séptico (prof 2.50mt – largo 2.90mt – ancho 2.20mt) tanque FAFA 1.30 ancho x 1.30 largo) la disposición final pozo de absorción (prof 4mt diamt 2mt)
- Linda con viviendas campestres y via interna del conjunto.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema en funcionalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15113 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE de la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-73729, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 22.0 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 28.9" N; Longitud: - 75° 45' 50.7" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1197 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-406-05-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15113-2021**, presentada el señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729** y ficha catastral N° **002000000000807800000707** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOHN PAUL BAKER TIMOTHY**, identificado con cédula de extranjería número 632084, en calidad de Propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE CUATRO A (4A) URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73729**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de septiembre del año 2021, la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10652-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BONSAY
Localización del predio o proyecto	Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-407-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 989190 N X: 1143345 E
Código catastral	63470000100090173000
Matricula Inmobiliaria	280-71666
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-876-27-09-2021**, de fecha 27 de Septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica el día 11 de Octubre del año 2021 a la Señora FRANCY OCAMPO ALVIS en calidad de propietaria, y al señor **ALIRIO ALZATE SOTO** persona que actúa en calidad de **AUTORIZADA** mediante radicado 00015356 del 11 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52968 al Predio denominado: Finca BONSAY, ubicado en la Vereda EL SILENCIO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica de verificación del sistema de manejo de aguas residuales domesticas. Se observa. Una finca hotel consta casa principal. 8 habitaciones, 7 baños, 1 cocina. Se observa 1 cabaña de 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocineta y 1 baño social y 1 ducha piscina el predio tiene capacidad para 20 personas, y habitada permanentemente por 5 personas, el predio tiene un sistema completo que recoge las aguas de todo el predio. Consta de 3 trampas de grasas de (80cm x 80cm x 80cm). La trampa n°2. ront-ancho 1.40mt) tanque anaerobio (largo 1.80mt-ancho 1.40mt-prof 1.40mt- con buen material filtrante- tiene 2 pozos de 1.80 diámetro).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Funcionando correctamente.

Predio cuenta con un área de 3200mt². Linda con cultivo de aguacate, parqueadero y vía de acceso.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 28 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 355 – 2021**

FECHA: 28 de marzo de 2022

SOLICITANTE: FRANCY OCAMPO ALVIS

EXPEDIENTE: 10652 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de septiembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-876-27-09-2021 del 27 de septiembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55140 del 8 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BONSAY
Localización del predio o proyecto	Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 989190 N X: 1143345 E
Código catastral	63470000100090173000
Matricula Inmobiliaria	280-71666
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-407-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios en concreto, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.48 m³ o 480 litros con dimensiones de 0,40x1,20x1,00 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 5.80 m³ – 5,800 Litros con dimensiones de 1,30x2,70x1,65 m.

2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 3.00 m³ – 3000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado y dimensiones 1,30x1,30x1,80 m.

Con un volumen total de 8,800 litros el sistema integrado está calculado para 20 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 12 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 4,80 m de profundo y un diámetro de 3,00 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERT 060, expedido el 03 de junio de 2021 por la secretaria de planeación municipal de Montenegro, mediante el cual se informa lo siguiente:

Permitir: Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión y recuperación, rehabilitación y restauración

Limitar: Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación y revegetalización inducida, vías de acceso veredal

Prohibir: Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 63470000100090173000, el predio denominado BONSAI con un área aproximada de 2407 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al SUR del predio y el Río Espejo al Este.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-407-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*aproximada de 100 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 6.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

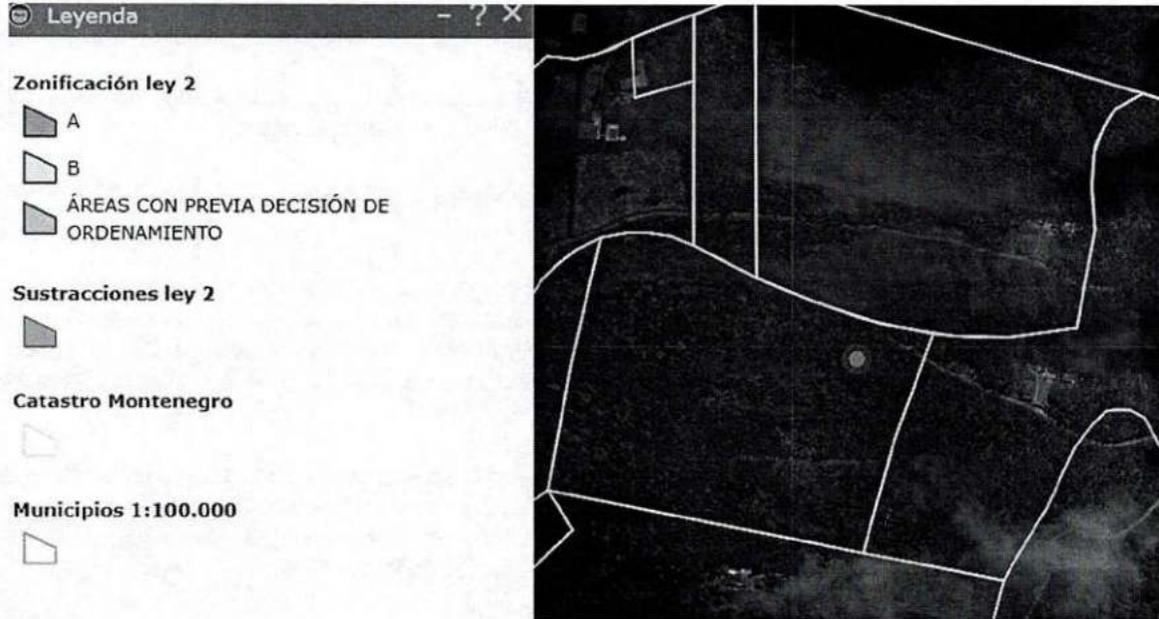


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda. El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52968 del 24 de noviembre de 2021, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto Bonsay en el cual se evidencia una finca hotel construida y operativa. El predio tiene un sistema de tratamiento completo y funcionando correctamente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *El sistema de tratamiento construido se encuentra en optimas condiciones y funcionando correctamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BONSAY de la Vereda EL SILENCIO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-71666, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 20 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Y: 989190 N X: 1143345 E) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-407-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10652-2021** presentado por la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.675 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) BONSAY**, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-71666**, a través del señor **ALIRIO ALZATE SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía **7.526.093** persona **AUTORIZADA** por la propietaria, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 05 de agosto del año 2020, los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6660-2020**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Siboney
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cabaña del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	63190 0001 0001 0026 000
Matricula Inmobiliaria	280-167496
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.6 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-464-09-2020** del día 02 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.513.250 y OLGA LUCIA CARDONA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No 35.509.250 en calidad de copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2020, al Predio: **1) LOTE "SIBONEY"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No 41904 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Durante el recorrido por dicho predio con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encontró:

Vivienda campesina habitada por 2 personas cuenta con un sistema construido en material compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, de 1.5 m de diámetro, 3.5 en prof sistema completo y funcional.

Visita atendida por: Alberto E Rojas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con los respectivos mantenimientos"

Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe técnico donde se concluye lo siguiente: "Sistema de tratamiento completo y funcional"

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 336 - 2022

FECHA: 25 de marzo de 2022

SOLICITANTE: OLGA LUCIA CARDONA HENAO

EXPEDIENTE: 6660 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 5 de agosto del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-464-09-21 del 2 de septiembre de 2020 y notificado por correo por correo electrónico.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 41904 del 2 de octubre de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Lote Siboney
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cabaña del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W
Código catastral	63190 0001 0001 0026 000
Matricula Inmobiliaria	280-167496
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.6 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 480 litros, con dimensiones de ancho 0.5m largo 0,8m, altura de 1,2m.

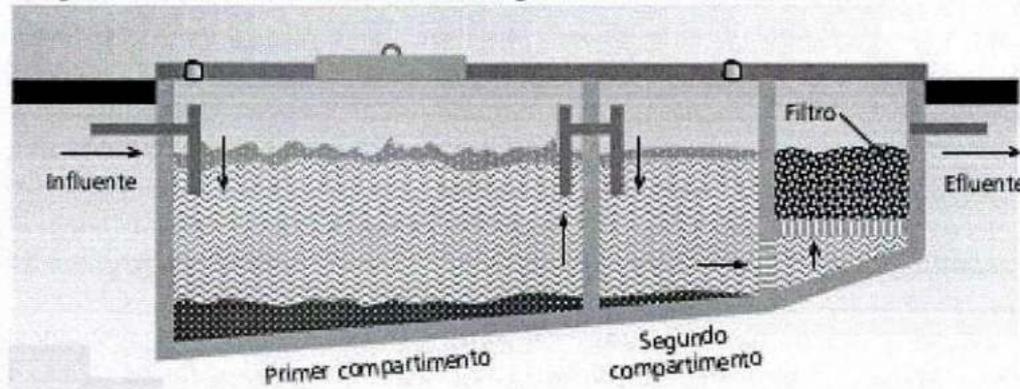
Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento construido en material con capacidad de 2890 litros, para una profundidad de 1.2m, largo de 2.2m y ancho de 1.1m. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/día y un tiempo de retención de 24 horas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad del lecho filtrante 1.8 metros, largo de 1.5m, ancho 1.1 m, para un volumen útil de 2.97 m³. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/día y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 3.73 min/pulg lo que indica una porosidad del terreno de absorción rápida para un tipo de suelo arenoso. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción un área de infiltración 6.6 m² un diámetro de 1.5m y profundidad de 3.5m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 6 de mayo de 2020 por la Secretario de Infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Siboney identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167496 y ficha catastral No. 63190 0001 0001 0026 000, se encuentra localizado en suelo rural, con área aproximada de 35000m², según escritura, sin embargo en el SIG Quindío se muestra un área de 9681m².

El predio cuenta con suelo, 7p-3 ocupan áreas de pendientes moderadamente escarpadas (20-75%), afectadas por erosión moderada; son suelos profundos, bien drenados, muy fuertemente ácidos y fertilidad baja; presentan erosión ligera (pocas patas de vaca) y moderada (frecuentes patas de vaca). Esta unidad para el uso y manejo, tiene como limitante principal las pendientes moderadamente escarpadas; es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida), la vegetación natural.

los suelos 7, deben restringirse los usos productivos y tender a conservarlos con coberturas forestales permanentes. Al respecto, debe considerarse para la ocupación y uso de suelos, lo que estableció el decreto 1449 de 1997, el cual fue compilado por el decreto 1076 de 2015, que con respecto a las obligaciones de los propietarios de predios para la protección de los suelos determino: (...) 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la Microregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio. Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

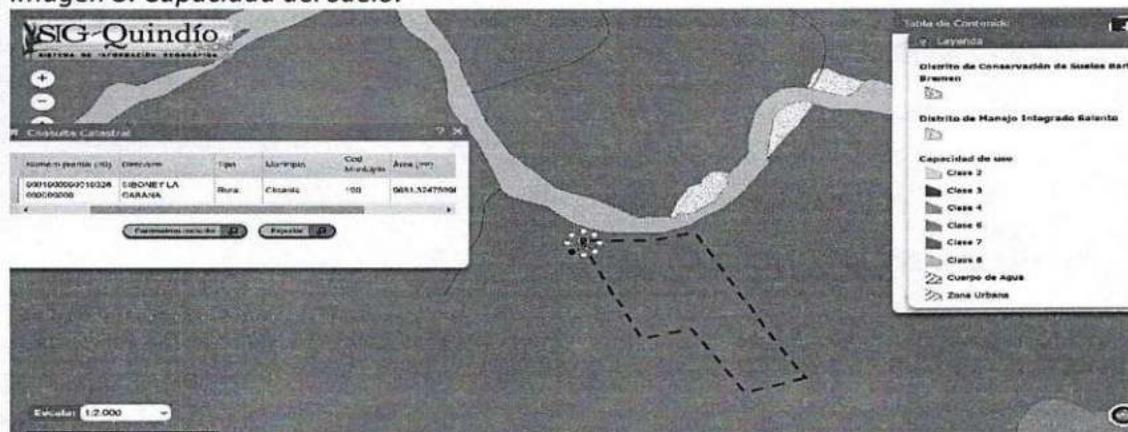


Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa que el predio limita por el norte con el Río Roble, y la coordenada de descarga propuesta en memorias de Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W se ubica lejos del Río Roble cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Imagen 3. Capacidad del suelo.



Fuente SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 41904 del 2 de octubre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campesina habitada por dos personas cuenta con sistema construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfáginado de 1.5 m de diámetro y 3.5 m de profundidad sistema completo y funcional.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido funcionando adecuadamente.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 41904 del 2 de octubre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6660 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote Siboney de la Vereda Circasia del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167496 y ficha catastral 63190 0001 0001 0026 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 9 contribuyentes temporales y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.6 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W con una altitud de 1883 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6660-2020**, presentado por los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, a los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No **35.509.250**, o a su apoderado debidamente; e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT **8300545390**, propietaria inscrita del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO - AREA 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202751 (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra CERRADO)**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11308-2017**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio HACIENDA EL CABRERO-PORTERIA Y ZONA DE ADMINISTRACION.
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 35" N Long: -75° 45' 41" W
Código catastral	0002 0000 0019 000
Matricula Inmobiliaria	280-202751
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	intermitente
Tiempo de la descarga	intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo radicado No. **SRCA-AITV-254-04-18** del día trece (13) de abril de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de abril de 2018 a la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO.**, identificado con número de NIT **8300545390**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Zulay Virmany, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2018 al Predio rural: **1) LOTE EL CABRERO - AREA 1(portería)** ubicado en la Vereda **MURILLO** Municipio de **ARMENIA (Q)**, mediante acta No 21609 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio, se verifica el sistema de tratamiento de aguas residuales domestico el cual consta de cuatro módulos, trampa de grasas en mampostería de doble compartimiento con tubería PVC, Tanque séptico en sistema prefabricado con tubería PVC, la disposición final corresponde a pozo de absorción, este sistema corresponde a la portería del condominio, la cual cuenta con una batería sanitaria y una cocineta.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se recomienda el mantenimiento a la trampa de grasas cada tres meses y el tanque séptico cada seis meses.

Se anexa informe técnico con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 15 de mayo de 2018, la Ingeniera Civil JUDI ADRIANA ROJAS ORJUELA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 266 -2018

FECHA: 15 de mayo de 2018

SOLICITANTE: Construcciones Palacios

EXPEDIENTE: 11308 de 2017

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de diciembre del 2017.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-245-04-18 del 13 de abril de 2018 y notificado el 18 de abril de 2018.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 21614 del 02 de mayo de 2018.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO – PORTERIA Y ZONA DE ADMINISTRACION
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 35" N Long: -75° 45' 42" W
Código catastral	00-02-0000-0019-000
Matrícula Inmobiliaria	280-202751

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	Intermitente.
Tiempo de la descarga	Intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construidas en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 personas.

Trampa de Grasas - Caja de inspección:

Ancho interno (m) = 0,60

Largo interno (m) = 0,60

Profundidad (m) = 0,60

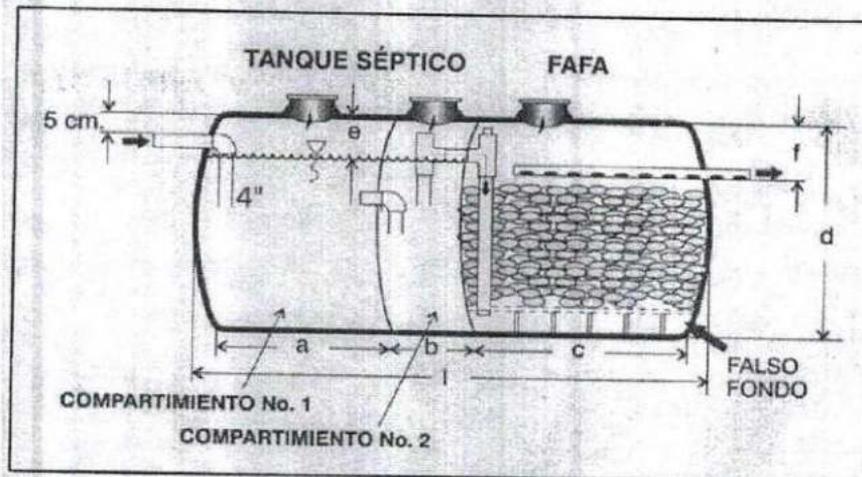
Volumen total (m³) = 0,216 – 216 litros.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 216 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Según las memorias técnicas de diseño el STARD contara tanque séptico y filtro anaerobio integrados de 2000 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente:

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.

Número de personas = 6

Tasa de filtración = 16,50 min/pulg

Diámetro del pozo de absorción: 1,40m

Profundidad del pozo de absorción: 1,80m

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 0049 expedida el 25 de enero de 2016 por parte del Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que parte del predio ubicado en El Cabrero Vereda Murillo con ficha catastral No. 00-02-0000-0019-000, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

encuentra al SUELO SUBURBANO/CORREDOR MURILLO, y que el desarrollo del uso propuesto en esta zona está clasificado dentro de las categorías:

- Uso actual: recintos feriales.
- Uso principal: servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.
- Uso compatible: estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.

La otra parte del predio se encuentra en SUELO RURAL/ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO y que el desarrollo del uso propuesto en esta zona está clasificado dentro de las categorías:

- Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.
- Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal
- Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada con agroindustria y turismo.

Las cuales son COMPATIBLES con el sector siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la normatividad vigente y la edificación sea idónea para el desarrollo, además debe cumplir con los lineamientos técnicos que pide el ICA y garantizar que no se interfiere con las condiciones de aeronavegación establecidas por la Aeronáutica civil.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío, teniendo en cuenta el código catastral sin desglose del predio, se evidencia que éste se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observan varios cursos de agua superficial que cruzan el predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para continuar con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite del permiso de vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 21609 del 02 de mayo de 2018, realizada por el técnico Sulay Virmany Chaurra contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, el cual consta de cuatro módulos: trampa de grasas de doble compartimiento con tubería de PVC, tanque séptico en sistema prefabricado con tubería PVC, filtro anaerobio prefabricado con tubería en PVC, la disposición final corresponde a pozo de absorción, este sistema corresponde a la portería del condominio cuenta con una batería sanitaria y una cocineta.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente, decreto 50 del 16 de enero de 2018.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de diciembre de 2017, la visita técnica de verificación N° 21609 del 02 de mayo de 2018 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 21609 del 02 de mayo de 2018 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11308 de 2017 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO – PORTERIA Y ZONA DE ADMINISTRACION, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-202751 y ficha catastral 00-02-0000-0019-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

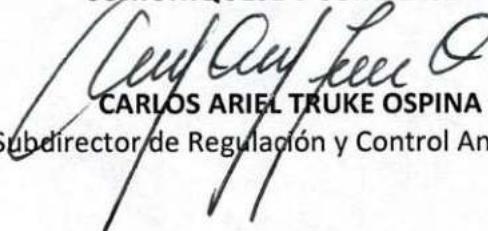
DISPONE:

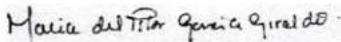
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6660-2020**, presentado por los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250**, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, a los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **No 35.509.250**, o a su apoderado debidamente; e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 01 de junio de 2021, el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138589**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 6270-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA GLORIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Coordenada X: 1138896.569 E Coordenada Y: 983342.964 N
Código catastral	0001000000040190000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-138589
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26,78 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-614-07-21** del día 26 de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso con el radicado N 19243 al señor Jorge Eliecer Morales Hernandez, en calidad de propietario, el día 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya Rincon , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al Predio **Suburbano** denominado: **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**, y mediante acta No 54995 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programa visita técnica al predio La Gloria donde habita permanentemente una familia de 4 personas.

El sistema se compone de una descarga, un tanque séptico un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

El sistema tiene aproximadamente 8 meses de antigüedad el cual está relativamente nuevo.

Los vertimientos generados son de carácter doméstico y las actividades son residenciales.

Se anexa Registro fotográfico

Que para el día 19 de marzo del año 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 303 – 2022

FECHA: 19 de Marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 6270 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de junio de 2021.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 8053 del 08 de junio de 2021.
4. Radicado E07240-21 del 23 de junio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-614-07-21 del 26 de julio del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54995 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA GLORIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Coordenada X: 1138896.569 E Coordenada Y: 983342.964 N
Código catastral	0001000000040190000000000

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	280-138589
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26,78 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

as aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

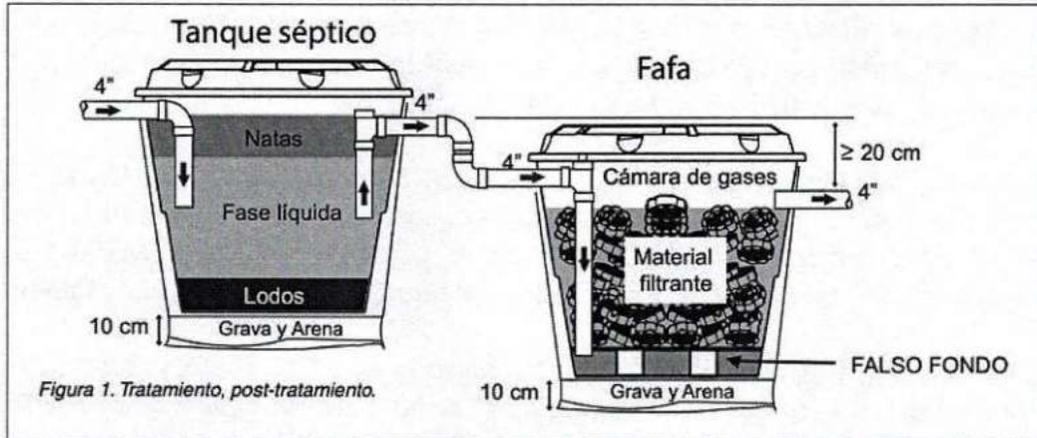
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.41 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 26,78 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 062 de 2021, expedido 01 de Marzo de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 19 de febrero de 2022, por parte del señor JORGE MORALES, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 para trámites ante CRQ.

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

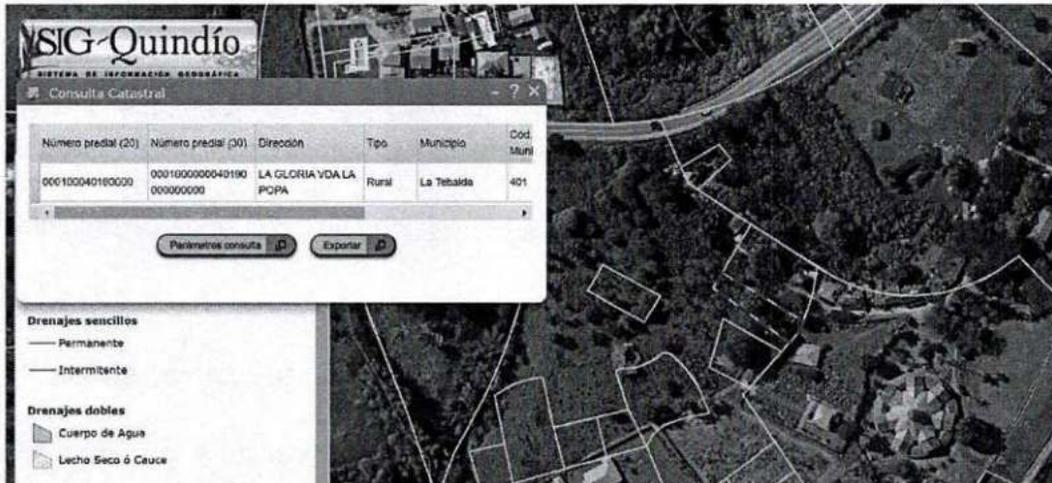
Que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-138589 y Ficha catastral 00-01-0004-0190-000, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE LA GLORIA", se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2) Industrial: grupo (2)
Usos restringidos	Industria liviana Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: grupo tres (3) Social: tipo B: tres (3), y cuatro (4)
Usos prohibidos	Vivienda: a,b,c,d., Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2)

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



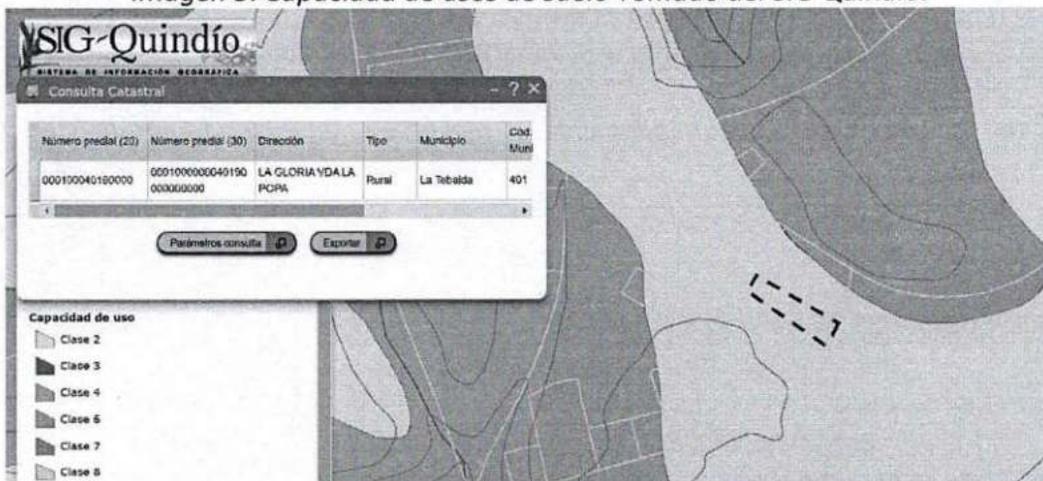
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la ficha catastral No. 00010000000401900000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54995 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA RINCON de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Habita permanentemente una familia de 4 personas.
- El sistema se compone de una descarga, un tanque séptico, un filtro anaerobio y un pozo de absorción.
- El sistema tiene aproximadamente 8 meses de antigüedad, por lo cual está relativamente nuevo.
- Los vertimientos generados son de carácter doméstico y las actividades son residenciales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El lote La Gloria tiene un sistema "nuevo", además, el uso del predio es eventual, no se encuentran actividades agrícolas ni comerciales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6270 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE LA GLORIA de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-138589, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 26,78 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas (Coordenada X: 1138896.569 E; Coordenada Y: 983342.964 N) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1180 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6270-2021**, presentado por el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA GLORIA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138589**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, el señor **JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 8268170**, actuando en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente; e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-410-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUJILLO OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 12 de agosto del año 2021, la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42003**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **E 9491-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-42003
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-1047-25-11-2020** de fecha 25 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de diciembre de 2021 a los señores **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES** en calidad de apoderada y **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya R, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 15 de febrero del año 2022 al Predio denominado: Cond. San José Lote 22, ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de Calarcá (Q), y mediante acta de visita No 54994 evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó via telefónica la visita al predio del lote 22 condominio San José.

La visita no fue atendida por nadie, no obstante si se programó para el 15/02

El lote actualmente se encuentra vacio, no hay construcción ni la casa, ni el sistema

Se espera usar el lote para uso residencial, aproximadamente para una capacidad de 8 personas.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 21 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTINA MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 258 - 2022**

FECHA: 18 de marzo de 2022

SOLICITANTE: GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES

EXPEDIENTE: 9491 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto de 2021.*
- 2. Radicado No. 00013124 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.*
- 3. Radicado E12625-21 del 15 de octubre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00013124 del 02 de septiembre de 2021.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1047-25-11-2021 del 25 de noviembre de 2021.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54994 del 15 de febrero de 2022.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-42003
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.85 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado con un volumen útil de 2000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se propone la instalación de un (1) Tanque Fafa prefabricado con un volumen útil de 203.04 litros.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.77 min/in.

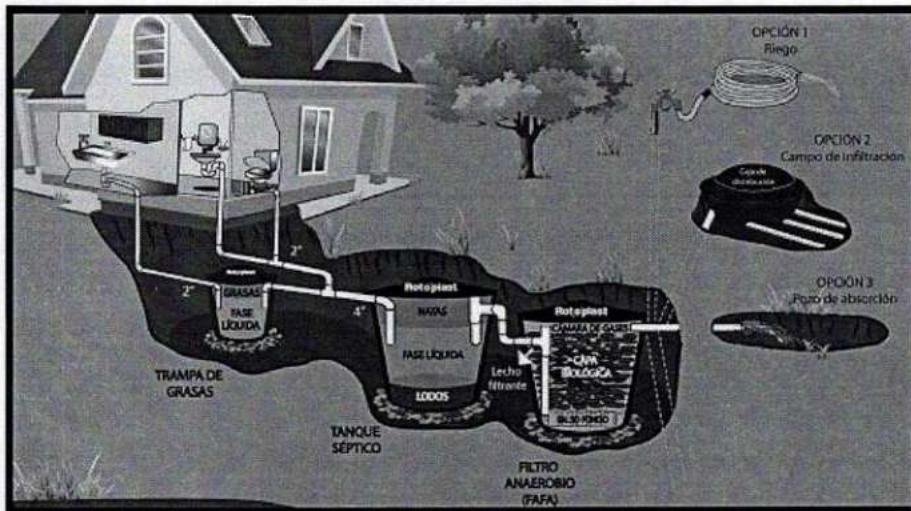


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 1436-2021 del 26 de julio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, se informa que el predio denominado **LOTE DE TERRENO 22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSÉ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42003 ficha catastral No. 00-01-0002-0805-000 (ficha madre), presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: VU, C1.

Usos complementario o compatible: VB, PARCELACIÓN, G1, L1, R1, R2, R3.

Usos condicionados: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Usos prohibidos: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.



Imagen 2. Localización del punto de vertimiento

Fuente: SIG Quindío



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de la capa Suelo de protección rural: **Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2**. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 30 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, razón por la cual **la disposición final de este sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto.***



*Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente
Fuente: SIG Quindío*

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54994 del 15 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *Se observa un lote vacío.*
- *Aun no se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*La visita técnica determina lo siguiente: el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54994 del 15 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9491 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 282-42003. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de infiltración de 18.85 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 30' 21.10" N ; -75° 39' 35.82" W***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **E 9491- 2021**, presentado por la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #22 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42003**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización por parte de la señora **VERONICA MARIA RAMIREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.188.078 quien actúa en calidad de apoderada del señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.384.920 y quien actúa



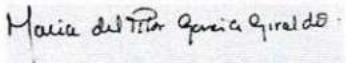
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-411-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

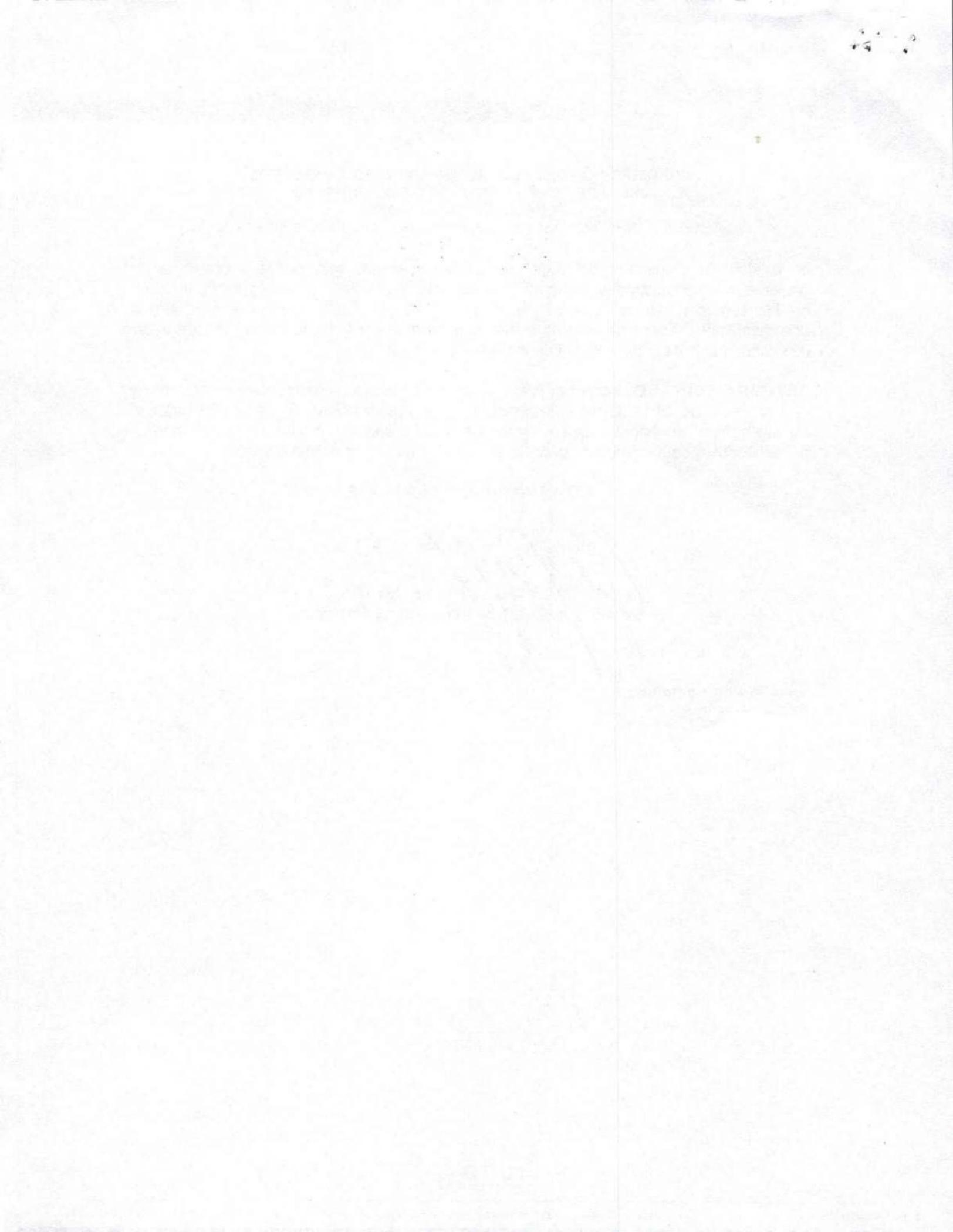
en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, se procede a comunicar el presente acto administrativo de permiso de vertimiento al correo veroyaye8@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 21 de enero de dos mil 2019, la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-87052**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **552-2019**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)(Finca Hotel Buganviles)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 20.77" N Longitud: - 75° 46' 33.05" W
Código catastral	63470000100050117000
Matricula Inmobiliaria	280-87052



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y/o de servicios
Caudal de la descarga	0,1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	95.5 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-659-11-2020** del día 12 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal el día 27 de noviembre del año 2020 por la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449 expedida en Cali (V), **quien** de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de propietaria.

Que el Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la visita técnica mediante el día 18 de diciembre de 2020, al Predio **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)** localizado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No.**552-2019**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En recorrido por dicho predio en compañía de la señora: Gloria Ines González # 3006406686

Visita técnica realizada para inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Al momento de la visita se observó:

Alojamiento rural, cuenta con 7 habitaciones capacidad entre 15 -20 personas, 15 baterías sanitarias.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

Primer sistema: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico prefabricado 1.000 litros pozo de absorción en tierra sistema funcional.

Segundo sistema: Compuesto por trampa de grasas prefabricada tanque séptico, filtro anaerobio construido en material, pozo de absorción en tierra, sistema funcional

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

*Continuar realizando el respectivo mantenimiento.
En el momento no hay servicio de hospedaje por la emergencia covi”.*

Anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 18 de diciembre de 2020 donde la técnico concluye: No se encuentra afectación ambiental.

Que el día 08 de abril del 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 318 – 2022

FECHA: 08 de Abril de 2022

SOLICITANTE: Gloria Inés Gonzalez Ramirez

EXPEDIENTE: 552 de 2019

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de Abril de 2017.
3. Resolución No 3327 del 07 de Noviembre de 2018 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
4. Radicado No 00552 del 21 de enero de 2019, donde la señora GLORIA INES GONZALEZ solicita desglose de la documentación del expediente 3498-2017, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento.
5. Auto de desglose trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-375-12-06-19 del 12 de Junio de 2019.
6. Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimientos No 13948 del 13 de septiembre de 2019.
7. Radicado No 11698 del 18 de octubre de 2019, respuesta del usuario a oficio No 13948 del 13 de septiembre de 2019.
8. Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimientos No 8089 del 31 de julio de 2020.
9. Radicado No 6596 del 04 de agosto de 2020, respuesta del usuario a oficio No 8089 del 31 de julio de 2020.
10. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-659-11-2020 del 12 de Noviembre de 2020.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 41788 realizada el 18 de diciembre de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR (Finca Hotel Buganviles)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 20.77" N Longitud: - 75° 46' 33.05" W
Código catastral	63470000100050117000
Matricula Inmobiliaria	280-87052



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de cafeteros</i>
<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>Comercial y/o de servicios</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,1 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>12 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de infiltración</i>	<i>95.5 m2</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD); el primero para las denominadas "Contribuciones temporales" tipo in situ integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con disposición final a pozo de absorción; el segundo para las denominadas "Contribuciones permanentes" tipo prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio y con disposición final a pozo de absorción.

4.1.1 Sistema 1 "Contribuciones temporales":

Trampa de grasas: La trampa de grasas para los alojamientos temporales es un tanque prefabricado de polietileno marca colempaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante las dimensiones son 0.48 m de profundidad total, 0.63 m de diámetro superior, 0.55 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.095 m3 o 95 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

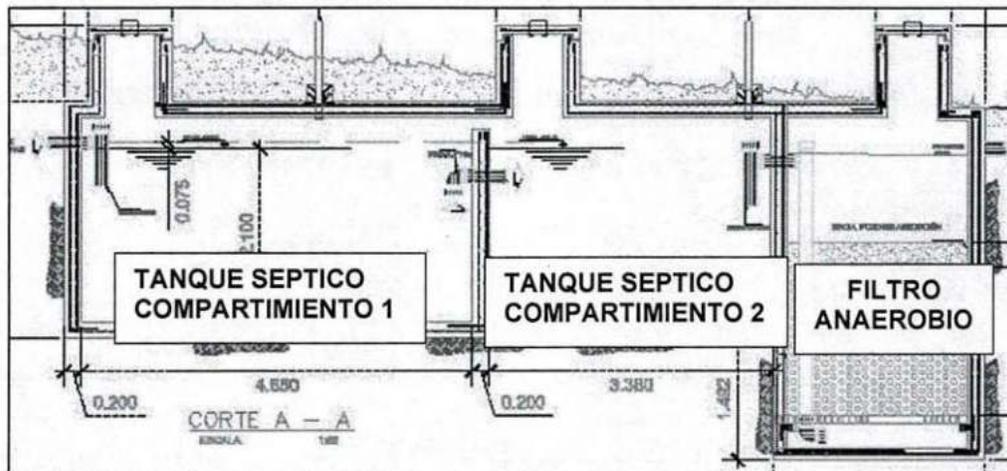


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se propone un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil 3.50 m, ancho 1.80 m, profundidad útil 1.6 m, para un volumen de $10.08 \text{ m}^3 - 10,080.00 \text{ L}$.

3) Filtro anaeróbico: Largo útil 2.50 m, ancho 1.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de $8.10 \text{ m}^3 - 8,100.00 \text{ L}$. Volumen lecho filtrante 2.90 m^3

Con un volumen total de 18,180.00 litros, el sistema integrado está calculado para 60 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.33 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.80 m de diámetro y 4.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 47.75 m^2 .

4.1.2 Sistema 2 "Contribuciones permanentes":

Trampa de grasas: La trampa de grasas para los habitantes permanentes es un tanque prefabricado de polietileno marca colempaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante las dimensiones son 0.48 m de profundidad total, 0.63 m de diámetro superior, 0.55 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.095 m^3 o 95 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se encuentra instalado un sistema prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son:

1) Tanque séptico: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1000 litros.

2) Filtro anaerobio: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m³ o 1000 litros.

Con un volumen total de 2000 litros, el sistema está calculado para 4 personas.

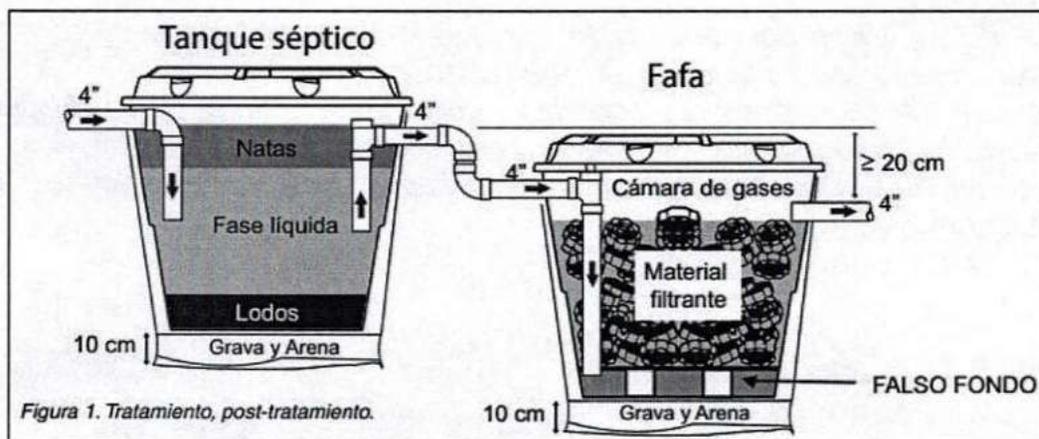


Imagen 2. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.33 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.80 m de diámetro y 4.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 47.75 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación 090 expedida el 27 de noviembre de 2018 por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante la cual se informa que el predio identificado catastralmente como "BUNGANVILES CANTORES" con ficha catastral número 6347000010000005011700000000 se clasifica dentro de los usos del suelo en el área rural como "Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial".

USOS PERMITIDOS: Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión, recuperación, rehabilitación y restauración.

USOS LIMITADOS: Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación, revegetalización inducida, vías de acceso veredal.

USOS PROHIBIDOS: Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

Según la ficha catastral No. 63470000100050117000

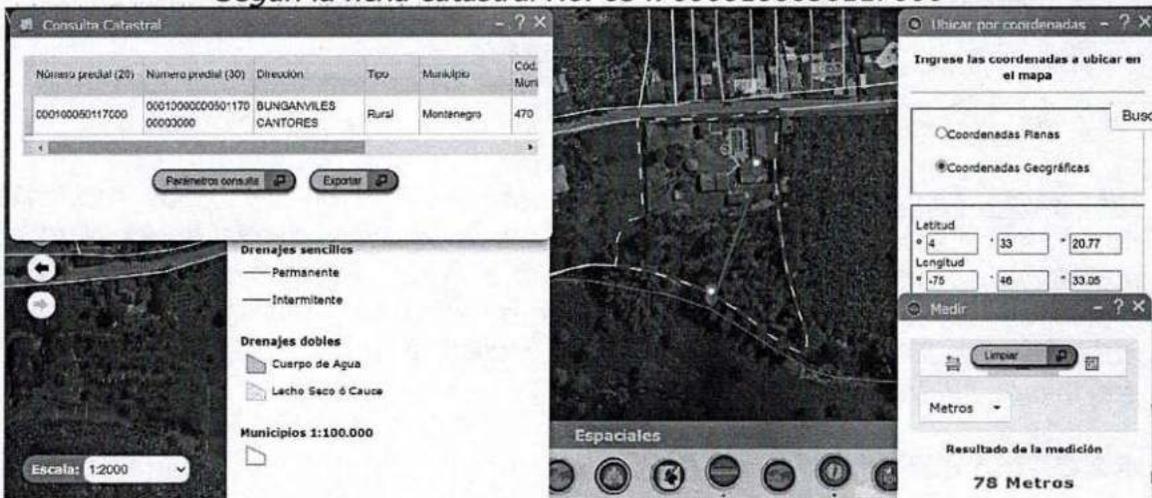


Imagen 3. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes que crucen

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUNIDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 78.0 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

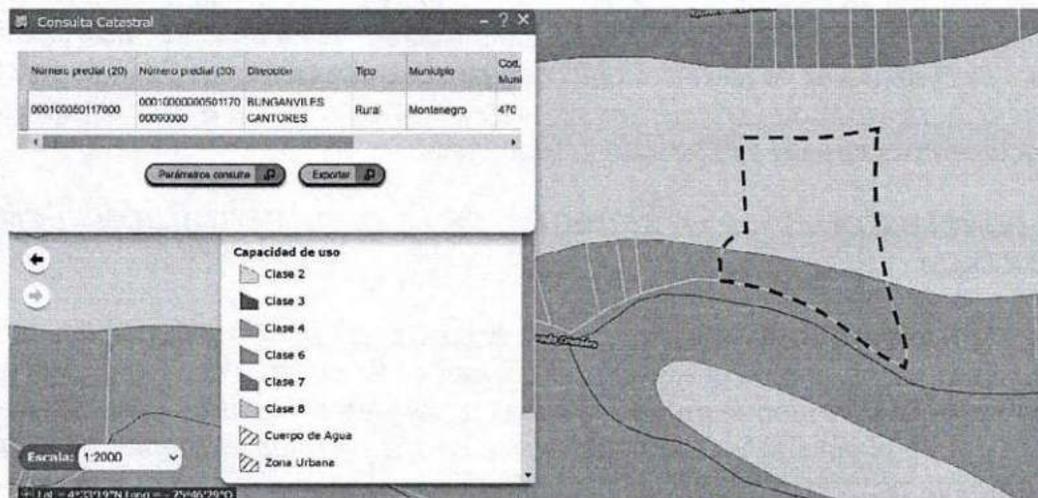


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clase 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Se presentan las siguientes observaciones para el documento aportado:

- Para la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, se enuncia una metodología sin evidenciar el desarrollo de la misma y posteriormente se presenta un análisis de resultados.
- El documento establece que la vivienda del hotel no cuenta con sistema de tratamiento, situación que no coincide con lo evidenciado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en la visita del 18 de diciembre de 2020, donde se evidenciaron dos sistemas funcionales en el predio, incluido el de la vivienda.

- *No plantea el **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento** en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*
- *No plantea la **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo**, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. El documento aportado cumple con lo requerido.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 41788 del 18 de diciembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Alojamiento rural, cuenta con 7 habitaciones, capacidad entre 15 y 20 personas, 15 baterías sanitarias.*
- *Existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:
PRIMER SISTEMA: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico prefabricado de 1000 Litros, filtro anaerobio de 1000 Litros y pozo de absorción en tierra. SISTEMA FUNCIONAL.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SEGUNDO SISTEMA: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico, filtro anaerobio construido en material y pozo de absorción en tierra. SISTEMA FUNCIONAL.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistemas funcionales*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 41788 del 18 de diciembre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se presenta la siguiente inconsistencia:

La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto debe presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.

Se presentan las siguientes observaciones para el documento aportado:

- *Para la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, se enuncia una metodología sin evidenciar el desarrollo de la misma y posteriormente se presenta un análisis de resultados.*
- *El documento establece que la vivienda del hotel no cuenta con sistema de tratamiento, situación que no coincide con lo evidenciado en la visita del 18 de diciembre de 2020, donde se evidenciaron dos sistemas funcionales en el predio, incluido el de la vivienda.*
- *No plantea el **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento** en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*
- *No plantea la **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo**, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*

Es decir, la Evaluación ambiental del vertimiento presentada, no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto debe presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento presentada, no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.*
- *No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de enero de 2019, la visita técnica de verificación N° 41788 del 18 de diciembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **552 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **EL PORVENIR (Finca Hotel Baganviles)** de la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-87052 y ficha catastral No. 63470000100050117000, lo anterior teniendo como base que la evaluación ambiental del vertimiento presentada no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:



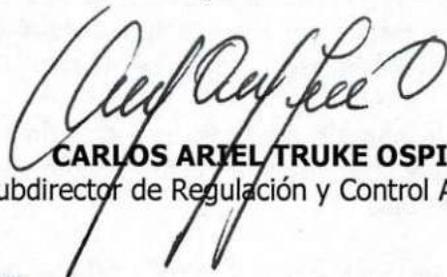
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **552-2019**, presentado por la señora la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-87052**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada el día 21 de octubre de 2019 por parte de la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449 de Cali, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO Q**, se procede a comunicar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo angesango@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informarle, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)